

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017**

Fecha: 22/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 <b>2020 00328</b>	Ejecutivo Singular ✓	BANCO DAVIVIENDA S.A.	XP COLOMBIA SAS	Auto decide recurso Teniendo en cuenta el auto de esta misma fecha (terminación), NO se dará trámite al recurso de reposición presentando en contra de la providencia calendarada 24/11/2022	21/02/2023	
1100140 03 029 <b>2020 00328</b>	Ejecutivo Singular ✓	BANCO DAVIVIENDA S.A.	XP COLOMBIA SAS	Otras terminaciones por Auto	21/02/2023	
1100140 03 029 <b>2020 00778</b>	Sucesión ✓	ANA JULIETA SANCHEZ	CARLOS ALBERTO SANCHEZ Z.	Auto nombra Curador Por otra parte, se requiere a la DIAN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 653 de fecha 30 de julio de 2021.	21/02/2023	
1100140 03 029 <b>2020 00828</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario ✓	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHON FREDY CUERVO GONZALEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010	21/02/2023	
1100140 03 029 <b>2020 00828</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario ✓	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHON FREDY CUERVO GONZALEZ	Auto ordena comisión	21/02/2023	
1100140 03 029 <b>2021 00040</b>	Verbal ✓	MOVIAVAL S.A.S	JEFFERSON LEANDRO ROMERO RUIZ	Auto termina proceso por Pago	21/02/2023	
1100140 03 029 <b>2021 00248</b>	Verbal ✓	GERMAN CARO HERNANDEZ	INDETERMINADOS	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.  Por otra parte, En atención al escrito que antecede, se releva de su cargo a la abogada LADY GISELLA TORRES PASCUAS; se designa a la Dra. ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA como Curador Ad Litem, para que represente a las personas	21/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00429 ✓	Verbal	LUIS ANTONIO BONILLA CACERES	LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES	Sentencia de Primera Instancia PRIMERO. ACCEDER a la pretensión de la demanda presentada por el señor LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES.  SEGUNDO. ORDENAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ANULAR Y/O CANCELAR el Registro Civil de Serial No. 10048182 tramitado en la Notaría Primera de Cúcuta - Norte de Santander, la cual presenta como fecha de nacimiento del señor Bonilla Cáceres el 15 de septiembre de 1985 en Cúcuta - Norte de Santander.	21/02/2023	
1100140 03 029 2021 00505 ✓	Verbal	MARIA JOSEFINA BALLEEN CUEVAS	MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de las personas indeterminadas, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	21/02/2023	
1100140 03 029 2021 00670 ✓	Verbal	ANDERSON SOLER PARDO	MYRIAM MUÑOZ CELADA	Auto nombra Curador	21/02/2023	
1100140 03 029 2021 00739 ✓	Verbal	LUIS JAVIER RODRIGUEZ MORA	MARTHA RUTH MELO RAMIREZ	Auto admite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00076 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA RIOS BLANDION	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Por otra parte, se releva de su cargo a la abogada LADY GISELLA TORRES PASCUAS y se designese abogado de amparo de pobreza, al dr NESTOR SIERRA CARRILLO, para que represente al demandado dentro del presente asunto.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00158 ✓	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JUAN DAVID GOMEZ MORA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00158 ✓	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JUAN DAVID GOMEZ MORA	Auto reconoce personería	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00164 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GAP CONSTRUCCIONES SAS	Auto obedézcase y cúmplase CONFIRMO	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00164 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GAP CONSTRUCCIONES SAS	Auto resuelve renuncia poder Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA de conformidad con el poder que se anexa	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00174 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00174 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ	Auto ordena comisión	21/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00311	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00312	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDISON CALLE CARREÑO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00359	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAVIER DARIO GUERRERO	Auto resuelve renuncia poder Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA de conformidad con el poder que se anexa.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00424	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS GERMAN CASTELLANOS	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado CARLOS GERMAN CASTELLANOS CARDENAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00445	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ISMAEL ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00492	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN	LUIS ORLANDO CANTOR PORRAS	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación del señor LUÍS EDUARDO CANTOR PORRAS, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00493	Verbal	BANCO DE BOGOTA S.A.	JEIMI ALEXANDRA SOLANO	Otras terminaciones por Auto	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00524	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	KARLA DENISE TORRES PEREZ	Auto nombra Curador	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00554	Divisorios	BANCOLOMBIA S.A.	EDWAR SANTIAGO VARON BUENAVENTURA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado EDWAR SANTIAGO VARON BUENAVENTURA,, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° de la Ley 2213 del 2022.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00558	Verbal	NUBIA YANETH VARGAS DE SORA	JUAN JOSÉ FONSECA ROJAS	Auto pone en conocimiento 1. Por Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022 la contestación de la demanda de la entidad llamada en garantía.  2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de oficiar a las entidades de telecomunicaciones y empresas promotoras de salud, el memorialista especifique a cuáles entidades habrá oficiarse; sin embargo, previo a ello, deberá dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., respecto de dichas	21/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00560 ✓	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERIALES BOLIVAR SA	YESID PRIETO MONTAÑO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada COLECCION MASCULINA OBREGÓN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la Ley 2213 del 2022.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00594 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación del señor MILTON ALEXANDER RAMÍREZ MUÑOZ., quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00599 ✓	Verbal	MARIA STELLA PORRAS PINILLA	RUTH EMILIA PEÑA FARIAS	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de los señores RUTH EMILIA PEÑA FARIAS, JOAQUIN OJEDA BELLO y PERSONAS INDETERMINADAS, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00599 ✓	Verbal	MARIA STELLA PORRAS PINILLA	RUTH EMILIA PEÑA FARIAS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de las siguientes entidades:  UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARIA DE PLANEACION, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, LA OFICINA DE REGISTRO DE	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00599 ✓	Verbal	MARIA STELLA PORRAS PINILLA	RUTH EMILIA PEÑA FARIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para adelantar la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de este proceso, se señala la hora de las _9:00 del día 16 del mes de mayo de 2023.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00680 ✓	Medidas Cautelares	CARLOS ALBERTO CUBILLOS ROA	JOSE GABRIEL CUBILLOS	Auto decide recurso PRIMERO. REPONER el auto calendarado 28 de septiembre de 2022, conforme a lo dicho anteriormente.  SEGUNDO. En consecuencia, se REVOCA la citada providencia.  TERCERO. En auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.	21/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00680	Medidas Cautelares	CARLOS ALBERTO CUBILLOS ROA	JOSE GABRIEL CUBILLOS	Auto admite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00709	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	GILBERTO URBINA NIETO	Auto ordena comisión	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00733	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	OCTAVIO FARFANPERDOMO	Auto decreta medida cautelar	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00739	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JAIME LUIS ROMAN PEREZ	Auto ordena oficiar	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00811	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE URIEL VELASQUEZ ARIAS	Auto resuelve Solicitud Previo a resolver lo que en derecho corresponda responda respecto de la notificación del demandado, el memorialista deberá allegar la acreditación por medio del servicio postal utilizado que, efectivamente el señor JOSÉ URIEL VELÁSQUEZ ARIAS recibió el correo electrónico.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00854	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HECTOR FABIO ARIAS ALVAREZ	Auto decide recurso REPONER el auto calendado 01 de noviembre de 2022, conforme a lo dicho anteriormente.  SEGUNDO. En consecuencia, se REVOCA la citada providencia.  TERCERO. En auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00854	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HECTOR FABIO ARIAS ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00854	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HECTOR FABIO ARIAS ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00856	Despachos Comisorios	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDGAR ANTONIO RUIZ RUIZ	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio Para adelantar la diligencia de secuestro de los inmuebles de la CALLE 80 No. 8 - 14 APARTAMENTO 2 - 04 EDIFICIO SAN ANTONIO (Dirección Catastral) y así mismo el GARAJE No 5 de la mencionada dirección, se fija la hora de las 9:00 del día 9 del mes de mayo de 2023.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00937	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	NANCY ROCIO BEJARANO BELLO	Auto requiere	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00939	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA	Auto ordena emplazamiento	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 00939	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA	Auto requiere	21/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 01047 ✓	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARLOS ALBERTO MERCADO MERCADO	Auto ordena emplazamiento	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 01077 ✓	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JAIRO PIEDRAHITA LACAYO	Auto termina proceso por Pago	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 01098 ✓	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ZARATE R.	NESTOR JOSE POVEDA TOPAGA	Auto rechaza demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 01144 ✓	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NAIRO MARTINEZ MADERA	Auto termina proceso por Pago	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 01173 ✓	Medidas Cautelares	FINESA S. A.	MARCO ALEXANDER VEGA SUAREZ	Otras terminaciones por Auto	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 01202 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NUTRINDUSTRIALES SAS	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 01204 ✓	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	PATRICIA PAEZ PARRA	Auto pone en conocimiento Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, como quiera que el auto de fecha 16 de diciembre de 2022 no se encuentra ajustado a la solicitud del actor, el Juzgado RESUELVE:  PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la citada providencia, conforme a lo dicho anteriormente.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 01204 ✓	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	PATRICIA PAEZ PARRA	Auto admite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 01213 ✓	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	ANA MILENA FORERO FLORIDO	Auto pone en conocimiento 1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.	21/02/2023	
1100140 03 029 2022 01234 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NORBY MORA	Otras terminaciones por Auto	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00062 ✓	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS RORIGUEZ ALVAREZ	DIEGO ALEXANDER ROJAS CORREDOR	Auto inadmite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00064 ✓	Ejecutivo Singular	HUMBERTO HUERTAS PALMA	VIVIANA ISABEL ISAZA MACIAS	Auto admite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00066 ✓	Ejecutivo Singular	CUBEROS CORTÉS ABOGADOS S.A.S.	ABENGOA COLOMBIA SAS	Auto admite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00068 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HAIDUBY MAYERLY AMADOR FORERO	Auto inadmite demanda	21/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00070	Ejecutivo Singular	HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA	CESAREO BARON ABELLA	Auto rechaza demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00072	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	GLORIA RUBIELAVELASQUEZ BAQUERO	Auto inadmite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00076	Medidas Cautelares	BANCO W S.A.	WILLIAM ALONSO PEÑA SUAREZ	Auto admite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00078	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA MAYERLY ROMERO MAHECHA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00078	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA MAYERLY ROMERO MAHECHA	Auto decreta medida cautelar	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00080	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	PAOLA VIVIANA MURILLO VELASCO	Auto admite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00082	Ejecutivo Singular	FINESA S. A.	CRISTINA MARIA MUTIS DE ARENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00082	Ejecutivo Singular	FINESA S. A.	CRISTINA MARIA MUTIS DE ARENAS	Auto decreta medida cautelar	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00086	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVETTE JOHANA OSPINA CETINA	Auto rechaza demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00090	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	STEFANIA CAICEDO ALFONSO	Auto admite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00092	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA.	EDIFICIO RESIDENCIAL CASA CHICO PH	Auto inadmite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00094	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	ERIKA JULIETH RODRIGUEZ AVILA	Auto admite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00096	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIDIA LOPEZ GOMEZ	Auto admite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00098	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	RICHARD ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ	Auto rechaza demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00102	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	JOAN YESID BELTRAN	Auto admite demanda	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00104	Ejecutivo Singular	AECSA	LEONARDO SUAREZ TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00104	Ejecutivo Singular	AECSA	LEONARDO SUAREZ TORRES	Auto decreta medida cautelar	21/02/2023	
1100140 03 029 2023 00106	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	DANILO ANTONIO JARAMILLO	Auto admite demanda	21/02/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2020-00328-00**

En atención a la solicitud conjunta efectuada por la Dra. María Consuelo Ricardo Pedraza como apoderada de la parte demandante Davivienda S.A. y por la Dra. Liliana Beltrán Jiménez como Representante Legal de la demandada XP Colombia SAS y, cumplidas las exigencias para esta clase de peticiones, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO.
  - 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría librense oficios y entréguese los mismos para su respectivo diligenciamiento, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante.
- OFÍCIESE directamente a las entidades correspondientes dejando las constancias de rigor.
- 3.-** Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, toda vez que el presente asunto desde su inicio se tramitó de manera virtual y por lo tanto no existe documento original que repose en el Despacho.
  - 4.-** Sin condena en costas.
  - 5.-** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

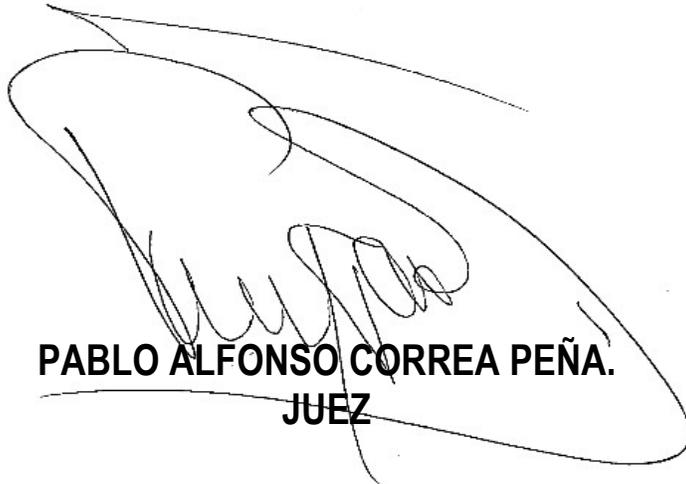
SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

Radicación: 110014003029-2020-00328-00

Teniendo en cuenta el auto de esta misma fecha (terminación), NO se dará trámite al recurso de reposición presentando en contra de la providencia calendada 24/11/2022.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00778

Emplazados como se encuentran ADRIANA SANCHEZ ROMERO, ESPERANZA SANCHEZ ROMERO y a CARLOS ALBERTO SANCHEZ ROMERO y A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso, se designa a la Dra ZORAYDA VELANDIA CIFUENTES como Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

Por otra parte, se requiere a la DIAN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 653 de fecha 30 de julio de 2021.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE y Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00828

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, demandó a JHON FREDY CUERVO GONZALEZ y NANCY CEBALLOS AGUIRRE para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por el pagaré No. 80858791

Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$56.186.067,34) M/CTE., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 17 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$4.258.153,03) M/CTE., por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.

Por el interés moratorio a la tasa correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.603.382,79) M/CTE., por concepto de intereses de plazo sobre los saldos de capital causados y no pagados, causados entre el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

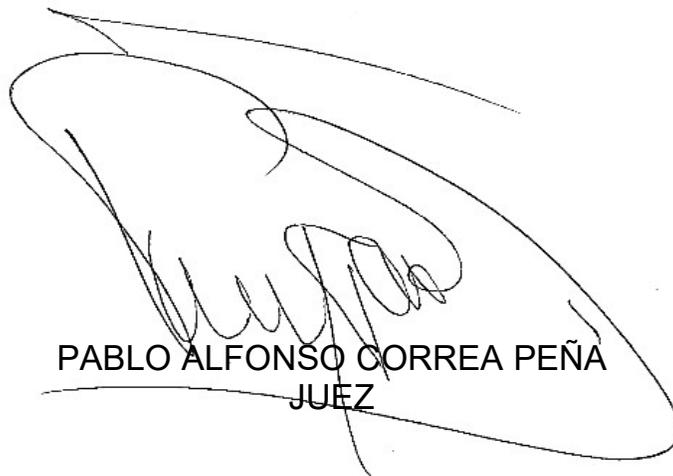
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200,.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria para que con su producto se pague el crédito aquí cobrado, .

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00828

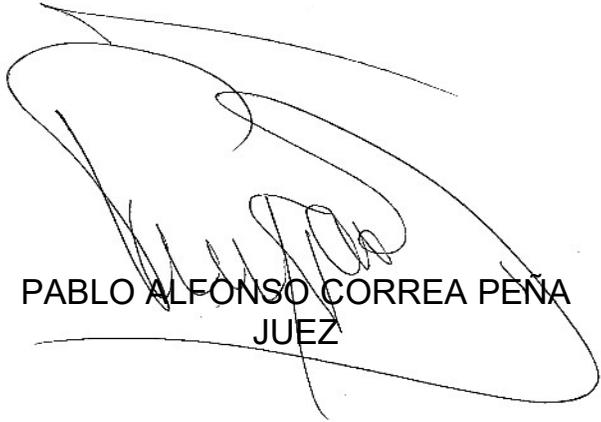
Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-930982 ubicado en Bogotá, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector o al Alcalde Local de la zona respectiva

Desígnese secuestre de la lista oficial, comuníquese el nombramiento de désele posesión.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
[Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de 2023

**No.110014003029-2021-00040-00**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante doctor **JEFERSON DAVID MELO ROJAS** allegada al expediente, el despacho, **RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** la terminación por pago total de la obligación.

**2.- DECRETAR** la cancelación de Aprehensión del vehículo ordenada por este Despacho. Por secretaría, **OFÍCIESE** directamente a la autoridad Policial respectiva, comunicándole esta decisión al canal digital dispuesto.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital dispuesto por la entidad, con copia a las partes dentro de este proceso.

Déjense las constancias de rigor.

**3.- Cumplido** todo lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00248

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Por otra parte, En atención al escrito que antecede, se releva de su cargo a la abogada LADY GISELLA TORRES PASCUAS; se designa a la Dra. ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA como Curador Ad Litem, para que represente a las personas indeterminadas dentro del presente asunto.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.  
([andrea.j@gmail.com](mailto:andrea.j@gmail.com))

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

CONTESTACION DEMANDA 2021-00248 - CURADORA AD LITEM

lady gisela torres pascuas <torresita2281@hotmail.com>

Lun 5/12/2022 11:38 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

En la atención a la designación de curadora Ad litem por el Despacho en el proceso Rad. 2021-00248, me permito allegar contestación de la demanda, para lo pertinente.

LADY GISELA TORRES P,

C.C 36304875

T.P 379140 del C. S de la Judicatura.

Cel 3175751156

Correo electrónico: [torresita2281@hotmail.com](mailto:torresita2281@hotmail.com)

*Lady Gisella Torres Pascuas*  
*Abogada*

---

Doctor  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez 29 civil Municipal de Bogota

RADICADO: **110014003029-2021-00248**  
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: GERMAN CARO HERNANDEZ  
CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

LADY GISELA TORRES P. , abogada, identificada con numero de cedula 36.304.875 de Neiva y T. P 379140 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **en calidad de curadora Ad litem de las personas indeterminadas** y estando dentro del termino legal, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado  
SEGUNDO: Me atengo a lo que resulte probado  
TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado  
CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado  
QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado  
SEXTO: Me atengo a lo que resulte probado  
SEPTIMO: Me atengo a lo que resulte probado  
OCTAVO: Me atengo a lo que resulte probado  
NOVENO: Me atengo a lo que resulte probado  
DECIMO: Me atengo a lo que resulte probado  
DECIMO PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado  
DECIMO SEGUNDO: Me atengo a lo que resulte probado  
DECIMO TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones no me opongo y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

#### PRUEBAS

Que se decreten y practiquen todas y cada una de las pruebas solicitadas, en esta demanda a fin de conocer las circunstancias de modo , tiempo y lugar entre otras necesarias para certeza y convicción de este proceso.

#### TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, escuchar los testigos solicitados por la parte actora para que realicen manifestaciones de hechos y suministren la información respectiva al proceso de la referencia adelantado en este Despacho.

#### INSPECCION JUDICIAL

Sírvase señor Juez acceder a la inspección judicial en aras de esclarecer los hechos formulados en esta demanda

#### EXCEPCIONES DE MERITO

##### GENERICA

Solicito al señor Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de merito, declararlas probadas de oficio, conforme a lo previsto en el inciso primero del art. 282 del Código General del Proceso.

#### PETICION

Solicito señor juez respetuosamente y al dar cumplimiento al lleno de los requisitos por la parte actora conforme a lo estimado en el articulo 82 y de lo previsto en el articulo 375 del Código General del Proceso, se de continuidad al proceso teniendo en cuenta todos los medios de prueba que conlleven a la convicción que su señoría requiere.

#### NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderado en el lugar que se indica en la demanda

La suscrita en el correo electrónico [torresita2281@hotmail.com](mailto:torresita2281@hotmail.com), y al numero de celular 3175751156

Del señor Juez respetuosamente



LADY GISELA TORRES P,

C.C 36304875

T.P 379140 del C. S de la Judicatura.

Cel 3175751156

Correo electrónico: [torresita2281@hotmail.com](mailto:torresita2281@hotmail.com)

*Lady Gisella Torres Pascuas*  
*Abogada*

---

Doctor  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez 29 civil Municipal de Bogota

RADICADO: **110014003029-2021-00248**  
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: GERMAN CARO HERNANDEZ  
CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

LADY GISELA TORRES P. , abogada, identificada con numero de cedula 36.304.875 de Neiva y T. P 379140 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **en mi calidad de curadora Ad litem de las personas indeterminadas**, por medio del presente escrito con todo respeto, me permito solicitar al Despacho se sirva señalar los gastos de curaduría por mi labor encomendada.

Agradezco de antemano su atención,

Del señor Juez respetuosamente



LADY GISELA TORRES P,  
C.C 36304875  
T.P 379140 del C. S de la Judicatura.  
Cel 3175751156  
Correo electrónico: torresita2281@hotmail.com  
N° de cuenta ahorros 0126425644- BBVA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



**Bogotá D.C., febrero 21 de 2023**

REF. SENTENCIA QUE PROFIERE EL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No. 110014003029**202100042900**, QUE ADELANTA EL SEÑOR **LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES**.

**SENT. E – 0013 - 2023**

El proceso que por reparto le correspondió conocer a éste despacho judicial, el señor **LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES** por medio de su apoderada judicial, presentó solicitud de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, en virtud a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 577 del Código General del Proceso, aplicando el procedimiento de jurisdicción voluntaria en los términos solicitados.

El presente asunto, dada su naturaleza, está creado en por el legislador un trámite especial para el mismo puesto que no existe extremo demandado técnicamente visto; no puede haber vinculación de un sujeto pasivo para que se oponga a las pretensiones con la formulación de excepciones de fondo y conlleve ese acto defensivo a una posible conciliación, ni fijación de litigio.

Lo anterior no obsta para hacer el respectivo control de legalidad que ordena el art 132 del C.G del P., a fin de que al momento de dictar la sentencia no existe ningún vicio que pueda invalidar la actuación.

Así las cosas; agotado el trámite procesal, el despacho entra a dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a lo solicitado y probado en el expediente, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, previos los siguientes:

**HECHOS:**

- 1.- Que el aquí demandante nació el 15 de octubre de 1985, en el Hato de la Virgen, aldea Miranda del municipio Libertad del Estado de Táchira en Venezuela.
- 2.- Que fue registrado en la Notaría Primera de Cúcuta el día 15 de octubre de 1985 como nacido en el municipio del Salado – Norte de Santander.
- 3.- Indica que, el anterior documento debe ser cancelado y/o anulado para efecto de gestionar la documentación legar para su estadía en Colombia.

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Con base en los anteriores hechos eleva las siguientes.

## **PRETENSIONES:**

- 1.- QUE SE DECRETE** la anulación y cancelación del registro de nacimiento colombiano con indicativo serial 10048182, identificación parte básica 850915, donde el señor Luis Antonio Bonilla Cáceres el día 15 de octubre de 1985 fue registrado por segunda vez como nacido en el corregimiento del Salado – Norte de Santander.
- 2.-** Que como consecuencia de lo anterior, solicita que se deje como no valido el citado registro civil.
- 3.-** Que se oficie a las entidades correspondientes para lo de su cargo.

## **ADMISIÓN:**

El auto que admitió la solicitud, fue el de fecha **13 de agosto de 2021**, como se observa en el plenario.

## **PROCEDIMIENTO:**

Teniendo en cuenta la solicitud incoada, se dispuso por parte del despacho citar al **Registrador Nacional del Estado Civil** y al **Notario 1º del Círculo de Cúcuta – Norte de Santander**, a fin de que hicieran los pronunciamientos pertinentes y aportaran los documentos necesarios para el caso en particular, conforme al numeral 1º del art. 579 del C.G.P.

## **CONTESTACIÓN:**

Por parte El **Notario 1º del Círculo de Cúcuta – Norte de Santander**, indicó para el presente asunto lo siguiente:

Teniendo en cuenta su solicitud de ACLARACION recibida en esta dependencia de la Notaria Primera de Cúcuta, el día 21 de Octubre de 2.022, me permito dar respuesta en los términos legales de la siguiente manera:

1. Efectivamente en ese despacho de la NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA se encuentra inscrito el registro civil de nacimiento del señor LUIS ANTONIO BONILLA CACERES, inscrito al serial 10048182 de fecha 15 de Octubre de 1.985.
2. Sin embargo la búsqueda nos da como resultado que el registro civil de nacimiento del señor LUIS ANTONIO BONILLA CACERES , en los datos del nacimiento (BARRIO OSPINA PEREZ) área N° 19 Documento presentado antecedente (TESTIGOS), así mismo me permito certificar que realizada la búsqueda exhaustiva del registro civil de nacimiento del señor LUIS ANTONIO BONILLA CACERES, inscrito al serial 10048182 de fecha 15 de Octubre de 1.985, NO se encontró documento alguno que certifique el nacimiento en el territorio nacional.

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Finalmente, téngase en cuenta que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, **NO** hizo pronunciamiento alguno pese habersele Oficiado y Requerido.

Agotada la etapa probatoria y de Ley, procede el Despacho a resolver la Litis.

## CONSIDERACIONES

Lo primero indicar, que respecto a los presupuestos procesales los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en la presente causa, dado que habiendo **i)** Demanda en forma en cuanto reúne los requisitos que exige el Art. 82 y siguientes del C.G.P.; **ii)** Capacidad de quien eleva la solicitud, la cual se presenta como una presunción legal siguiendo lo normado en el art 1502 y SS del Código Civil, por ello se asume que quien se ha presentado al proceso es sujeto de derechos y obligaciones dado que esta presunción no se desvirtuó. y **iii)** competencia de este Juez para resolver por cuanto la misma, le es atribuida conforme al numeral 6º del art. 18 del C. G. del P., fundamento por el cual se colige que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales exigidos en el presente asunto. Ello en cuanto a que la competencia se asigna en el juez del domicilio del solicitante.

Ahora, dilucidado ese aspecto, resplandecía la aplicación del numeral 13 del artículo 28 del C.G.P., cuyo texto ordena que: *«En los procesos de jurisdicción voluntaria, la competencia se determinará así; (...) c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva».*

Y, como no existe en esos textos regulación expresa sobre qué aspecto debe tenerse en cuenta para definir la competencia, en temas relativos a la 'corrección, sustitución o adición', de registros del estado civil, lo que corresponde es aplicar el literal c), es decir, subsumir en la directriz general *«el domicilio de quien los promueva»*, para identificar al juez natural de cualquiera de esas causas.

Así las cosas el artículo 577 del C. G. del P., establece que: *«Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos».* Y, en el numeral 11, expresamente, contempla como susceptibles de cursar ese trámite, aspectos como: *« La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotaciones del seudónimo en actas o folios del registro de aquel».* Todo ello, según como lo dispone el Decreto 1260 de 1970.

Ahora, en lo que tiene que ver con el objeto del proceso, esto es, la corrección del registro civil, es una facultad que la ley le confiere a la persona que ha observado un error en los datos de su registro de

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



nacimiento, por lo cual le nace el interés legal para que el error sea corregido y ajustado a la realidad.

Sobre este aspecto, ha de verse que al registro civil del nacido se le puede ver una doble función, dado que, de una parte se le noticia a las autoridades del Estado sobre la existencia de la persona y a la par es el documento idóneo (conducente) para identificarlo como individuo, por tal motivo los datos que en él se consignen han de guardar tal fidelidad con la realidad que en caso de error o inconsistencia el Estado mismo, por su Rama Jurisdiccional o la respectiva autoridad administrativa, según el caso, los debe corregir.

Ha querido la ley que la persona, una vez adquiere esta calidad legal, sea cobijada con los derechos que el Estado otorga a quien así se presenta; ello le permitirá que se pueda desarrollar libremente en la sociedad bajo sus propias creencias y convicciones, lo que le reporta a su vez una serie de deberes para consigo mismo y los demás. Es decir, que a partir del acto registral se considera sujeto de derechos y obligaciones, por lo que no puede haber ninguna inconsistencia entre el individuo del registro con el que se presenta como tal, so pena, ya se dijo, de que procedan las correcciones necesarias.

## **PERSONALIDAD JURÍDICA**

Bajo el sabido que el componente esencial del Estado son sus habitantes, se le ha de brindar los elementos suficientes para que adelanten su existencia dentro de la sociedad, y ello parte del reconocimiento como persona, que es, ya se dijo, una cualidad legal desde la que se desprenden los derechos subjetivos, entre ellos los llamados de la personalidad como son, el nombre, domicilio, estado civil, etc.,

Son estos derechos los que le allanan la vía para ser quien es y como tal adelantar cualquier actividad frente a sus semejantes y a las entidades y autoridades estatales, por ello, la persona debe contar con un registro que lo haga ser quien en verdad es.

Como primera medida, la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho a la personalidad jurídica permite a la persona natural ser titular de derechos y ser sujeto de obligaciones *“comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individual como sujeto de derecho”*. Dichos atributos son la capacidad de goce, el patrimonio, el nombre, la nacionalidad, el domicilio y el estado civil”.

## JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Dentro de los elementos que se derivan del reconocimiento del derecho a la personalidad jurídica, el nombre comprende *“el nombre, los apellidos, y en su caso el seudónimo, y sirve para identificar e individualizar a cada persona en relación con los demás y con el Estado.”*

Esta línea de jurisprudencia se trazó desde los albores de esta corte resaltando que el nombre le confiere a la persona identidad en sus relaciones sociales y con el Estado, en la medida en que es expresión de la individualidad que permite su reconocimiento e identificación frente a los demás, de ahí que cumpla una función jurídica relevante para la persona y sociedad.

En este sentido, en Sentencia T-1226 de 2001 afirmó que del derecho fundamental al reconocimiento de la personalidad jurídica *“se deducen necesariamente los derechos a gozar de una identidad ante el Estado y frente a la sociedad, tener un nombre y un apellido, ser reconocido como sujeto de derechos y obligaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico.”*

En relación al Registro Civil de nacimiento este permite el ejercicio de los derechos civiles de las personas, y, además, en él se *“inscribe todo lo relacionado con el estado civil de las personas, por lo que el legislador estableció unos trámites precisos para modificar o alterar estos documentos.”*

La importancia del registro civil en el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica se vislumbra en la medida que es el medio idóneo para probar el estado civil de una persona desde el nacimiento hasta la muerte, pero, además, es a través del registro civil que las personas adquieren oficialmente otro de los atributos de la personalidad como es el nombre. *“En el registro civil, el cual es único y definitivo, constan todos los hechos y actos relativos al estado civil y a la capacidad de las personas. En la inscripción del nacimiento debe constar esencialmente el nombre del inscrito, el sexo, el municipio y la fecha de nacimiento, la oficina donde se inscribió y los números del folio y del general de la oficina central; así mismo la hora y el lugar de nacimiento, el nombre de la madre, el nombre del padre, en lo posible la identidad de uno y otro, su profesión nacionalidad, estado civil, entre otros datos.*

En cuanto al instrumento que permite la identificación e individualización de las personas como es la cedula de ciudadanía, la Corte ha señalada su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo, en Sentencia T-522 de 2014, la Sala de Revisión de la Corte se refirió 3 funciones esenciales que cumple la cédula de ciudadanía: *“(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y*

## JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



*(iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia. Además, constituye un medio idóneo para acreditar la “mayoría de edad”, la ciudadanía entre otras, por lo cual es un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona el reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos”.*

Así mismo, en Sentencia C-511 de 1999 la Corte afirmó que, la cedula de ciudadanía representa en nuestra organización jurídica “un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la que se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos. No cabe duda que la cedula de ciudadanía constituye un documento al que se le atribuyen alcances y virtualidades de diferente orden que trascienden, según la Constitución y la ley, la vida personal de los individuos para incidir de modo especial en el propio acontecer de la organización y funcionamiento de la sociedad”.

Por las consideraciones expuestas, es claro que para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica. La cedula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas, y de esta forma garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales”, que es en últimas lo que a futuro quiere el aquí solicitante.

### **REGISTRO CIVIL**-Importancia en el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica

El registro civil es un instrumento esencial para concretar y ejercer efectivamente el derecho a la personalidad jurídica y el estado civil. En efecto, por intermedio suyo se “constan todos los hechos y actos relativos al estado civil y a la capacidad de las personas”. Por ello, según ha indicado, el Estado debe remover todos los obstáculos, materiales y formales, para garantizar su protección y eficacia –la del derecho a la personalidad jurídica–. En estos términos, la omisión injustificada de realizar o corregir el registro –uno de los medios primordiales para el adecuado ejercicio de aquel derecho– genera una vulneración del derecho fundamental a la personalidad jurídica. Así, la Corte ha declarado la vulneración de este derecho en casos en los que, por ejemplo, (i) el notario se niega a corregir la fecha de nacimiento en el registro civil cuando dicha corrección es necesaria para tramitar una pensión de vejez; o (ii) la autoridad registral se niega a realizar inscripciones o correcciones con fundamento en

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



irregularidades formales vgr., ausencia de firma o apostilla de documentos de prueba.

## **DE LAS PRUEBAS:**

Obra dentro del plenario y que es objeto de estudio para Resolver de fondo la Litis las siguientes,

-Por la parte solicitante:

1.- El Registro Civil de Nacimiento Partida 301 expedida por el Prefecto Civil del Municipio Libertad del Estado de Táchira de Venezuela del 15 de septiembre de 1985, legalizado por la República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para relaciones interiores de justicia y paz (apostillado).

2.- El Registro Civil de Serial No. 10048182, tramitada en la Notaría Primera de Cúcuta – Norte de Santander, la cual presenta como fecha de nacimiento el **15 de septiembre de 1985 en Cúcuta – Norte de Santander**.

De acuerdo a lo anterior, existen dos inscripciones válidas que presentan **diferente lugar y país de nacimiento**, por lo cual, de conformidad con el art. 65 del Decreto 1260 de 1970 en concordancia con el Decreto 1010 de 2000, la Dirección Nacional de Registro Civil estaría facultada para disponer, por vía administrativa la cancelación de una inscripción en el Registro Civil de Nacimiento, siempre y cuando se compruebe que la persona objeto de ella ya se encuentra previamente registrada como lo indica la referida norma.

Ahora, la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad pública encargada del registro de la vida civil e identificación de los colombianos y colombianas, quien tuvo la oportunidad procesal de referirse a los hechos del asunto que nos ocupa, sin embargo, téngase en cuenta que **para realizar la corrección** en los datos de los padres es **necesario de sentencia judicial**.

En efecto, se puede constatar que en uno de los Registros Civiles allegados a la encuadernación que, el nacimiento del señor **Luis Antonio Bonilla Cáceres** se originó en el Hato de la Virgen, aldea Miranda de la Jurisdicción del Municipio Libertad del Estado de Táchira de Venezuela el 15 de septiembre de 1985, conforme a la Partida 301 y, el otro Registro Civil de Serial No. 10048182 tramitado en la Notaría Primera de Cúcuta – Norte de Santander, la cual presenta como fecha de nacimiento el **15 de septiembre de 1985 en Cúcuta – Norte de Santander**.

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Entonces, dicha inconsistencia implica un cambio en el estado civil mismo, por lo que no se encuentra facultada la Registraduría Nacional del Estado Civil para hacer las correcciones pertinentes, puesto que solo puede ser aclarado dentro un proceso de jurisdicción voluntaria ante un Juez de la República.

En efecto, el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2º del Decreto 999 de 1988 y el art. 95 del mismo Decreto, respectivamente disponen:

*“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto”.*

*“Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordena o exige, según la ley”.*

De igual forma, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades, en el sentido de que cuando la información no concuerde, solo por vía judicial mediante las pruebas que se arrimen podrá dirimirse. Al respecto, La Corte Constitucional en Sentencia T-231 de 2013 se indicó:

*“Si el estado civil se altera materialmente, se debe ir a un proceso judicial, pues se trata de la constitución de un nuevo estado que requiere de esta clase de valoración, es decir, de la apreciación de lo indeterminado. Así mismo, se requiere de la intervención del Juez cuando existe una controversia de tal entidad que hace indispensable la presencia de una autoridad judicial, al implicar la valoración de pruebas allegadas al proceso”.*

Así mismo, en Sentencia T-504 de 1994:

*“La competencia de corregir o modificar el estado civil de las personas que requiera una valoración de la situación planteada dada su indeterminación, le corresponde al Juez. La Sala considera que la conducta de la Registraduría se ajustó a los lineamientos de la legislación, pues, ella no es la encargada de variar el registro civil, sino de llevarlo. La Jurisdicción Ordinaria es la competente para decidir la pretensión del peticionario”.*

Siguiendo con las pruebas, encuentra el despacho Certificación del acta No. **301**, Folio **314**, Año **1985** del Libro de Registro Civil de Nacimientos del

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



Estado **TACHIRA**, Municipio **LIBERTAD**, Parroquia **LIBERTAD**, por cuenta del Registradora Auxiliar del Estado TACHIRA.

De igual manera, se aprecia dentro del plenario el siguiente documento:

Apostilla No. 64714BH1H1 del acta de nacimiento en Venezuela de Luis Antonio Bonilla Cáceres, revestido del sello del Ministerio del Poder Popular para relaciones interiores de justicia y paz.

Lo anterior, sirve de soporte para llevar a convencimiento del despacho de que efectivamente la información del nacimiento del señor demandante se dio en la fecha y en el lugar indicado en el plenario, con ello se quiere decir, que existe un soporte en el cual se aprecia que la fecha de nacimiento del solicitante si ocurrió el día el 15 de septiembre de 1985 en el Hato de la Virgen, aldea Miranda de la Jurisdicción del Municipio Libertad del Estado de Táchira de Venezuela, por lo que se deduce que el segundo registro (Colombiano) no guarda consonancia con la realidad de existencia del demandante, situación que se deberá aclarar y corregir con este fallo.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que coincide la información registrada en los documentos allegados y, como quiera que, solo podrá la Dirección Nacional de Registro Civil decidir sobre el estado civil de la persona inscrita cuando el legislador le atribuya facultades jurisdiccionales en materia de esclarecer el estado civil de una persona, es que se acogerán las pretensiones de la demanda y, por lo tanto:

El Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley RESUELVE:

**PRIMERO. ACCEDER** a la pretensión de la demanda presentada por el señor LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ANULAR Y/O CANCELAR el Registro Civil de Serial No. 10048182 tramitado en la Notaría Primera de Cúcuta – Norte de Santander, la cual presenta como fecha de nacimiento del señor Bonilla Cáceres el **15 de septiembre de 1985 en Cúcuta – Norte de Santander**.

**TERCERO. OFICIAR** a señor Notario Primero de Cúcuta – Norte de Santander, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



A large, handwritten signature in black ink, written over the printed name. The signature is highly stylized and cursive, with a large, sweeping initial 'P'.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00505

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de las personas indeterminadas, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$380.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00505

la secretaria incluya las fotografías en el Registro Nacional de Pertenencia de conformidad con el Art. 375 del C.G. del P.

CUMPLASE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a large, loopy oval flourish.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## CONTESTACIÓN DEMANDA PERTENENCIA DE MARÍA JOSEFINA BALLEEN CUEVAS VS MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA. RAD. 2021-505

ada luz borquez <adaborquez@yahoo.com>

Lun 16/01/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gloriaromero216@gmail.com <gloriaromero216@gmail.com>

Buenos días, mediante el presente, me permito allegar contestación demanda y memorial solicitud gastos dentro del proceso de la referencia. Informo al despacho que del mismo envié copia a la apoderada de la parte actora.

Atentamente,

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
C.C. 26.286.295 DE acandí choco  
T.P 104.617 CSJ

**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ**  
**ABOGADA**

Señor:  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE MARIA JOSEFINA BALLEEN  
CUEVAS contra MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA Y OTROS.

RAD. 2021-505

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curadora ad-litem de los demandados y de las personas indeterminadas, Por medio de este escrito, comedidamente dentro de la oportunidad para ello, me permito descorrer el traslado otorgado para efecto de contestar la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

**RESPECTO A LOS HECHOS:**

PRIMERO: Esta afirmación no me consta.  
SEGUNDO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
TERCERO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
CUARTO: Este hecho, no me consta que se pruebe.  
QUINTO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
SEXTO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
SEPTIMO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
OCTAVO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
NOVENO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
DECIMO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
DECIMO PRIMERO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
DECIMO SEGUNDO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
DECIMO TERCERO: Es cierto.  
DECIMO CUARTO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
DECIMO QUINTO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
DECIMO SEXTO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
DECIMO SEPTIMO: Cierto.  
DECIMO OCTAVO: Es cierto.

**RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

En mi calidad de curadora de los demandados y las personas indeterminadas, me permito manifestar al Despacho, que no encuentro fundamento alguno para presentar algún medio exceptivo de aquellos que conocemos como de fondo o perentorios que ataquen directamente lo pretendido por el actor, por lo que desde ya me atengo a lo que la parte actora pruebe dentro del presente proceso.

CALLE 17 No. 8-93 OF.503  
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.  
TEL. 5618446-311-2639436

**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
ABOGADA**

**PETICION ESPECIAL.**

No obstante, lo anterior, considero prudente solicitar al señor Juez, que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrare hechos que constituyan excepción se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al Art. 167 del C.G.P.

Que conforme a la facultad del Art. 170 del C.G.P. cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

**PRUEBAS.**

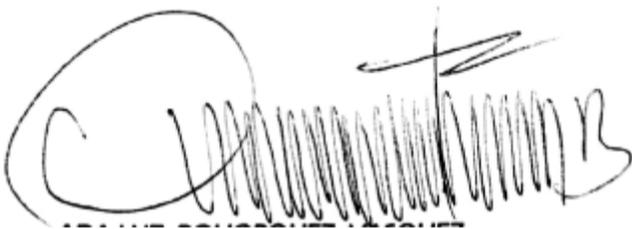
**DOCUMENTALES:**

Las obrantes hasta ahora en el proceso.

**NOTIFICACIONES:**

Las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda. La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 17 No 8-93 Of. 503 del edificio Lumen de esta ciudad. Correo electrónico [adaborquez@yahoo.com](mailto:adaborquez@yahoo.com)

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó  
T.P.No. 104.617 CSJ-

**CALLE 17 No. 8-93 OF.503  
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.  
TEL. 5618446-311-2639436**

**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ**  
**ABOGADA**  
**adaborquez@yahoo.com**

**Señor:**  
**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad.

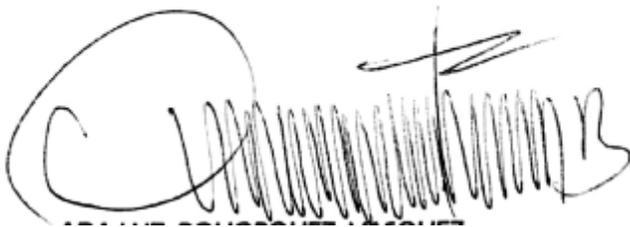
**REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE MARIA JOSEFINA BALLEEN CUEVAS**  
**contra MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA Y OTROS.**

**RAD. 2021-505**

**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, solicito muy respetuosamente al señor juez, se sirva fijarme una suma por concepto de gastos de curaduría según lo establece la Sentencia C-083 de 2014 de la H. Corte Constitucional y la Acción de Tutela No. 2017-00898 de marzo 20 de 2018 del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Agradezco la atención prestada a esta.

**Atentamente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ada Luz Bohorquez Vasquez', written over a horizontal dashed line.

**ADA LUZ BOHOQUEZ VASQUEZ**  
**C.C.No. 26.286.295 de Acandi Chocó**  
**T.P. 104617 del C.S. de la J**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



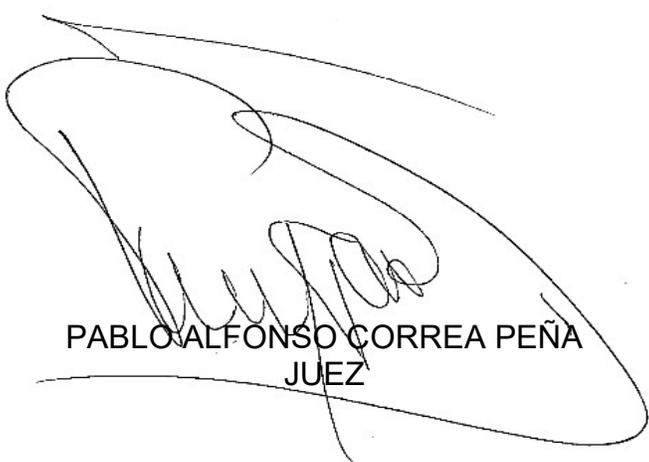
Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00670

Emplazados como se encuentran los demandados MYRIAM MUÑOZ CELADA, ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO y personas indeterminadas, se designa al Dr JUAN DAVIS SÁNCHEZ BARRIOS Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo ([juandsbarrios@gmail.com](mailto:juandsbarrios@gmail.com)) 3504249443

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00739

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite de la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por LUIS JAVIER RODRIGUEZ MORA en contra de SEÑORES ROMULO ALBERTO MELO HOFFMAN, MARTHA RUTH MELO RAMIREZ, JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS, RODOLFO MELO SANTOS Y WILLIAM MELO SANTOS, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-213295. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se ORDENA EMPLAZAR a ROMULO ALBERTO MELO HOFFMAN, MARTHA RUTH MELO RAMIREZ, JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS, RODOLFO MELO SANTOS Y WILLIAM MELO SANTOS y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012 y allegará los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE al Dr. DAMASO DE LA CRUZ AMARIS, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00076

En atención al escrito que antecede, se le pone en conocimiento al demandado el art 121 del C.G del P.

Por otra parte, se releva de su cargo a la abogada LADY GISELLA TORRES PASCUAS y se designe abogado de amparo de pobreza, al dr NESTOR SIERRA CARRILLO, para que represente al demandado dentro del presente asunto.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

Se SUSPENDE el proceso hasta que se posesione el abogado

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00158

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Demandó a JUAN DAVID GOMEZ MORA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré con Stiker No. 00130158009613036084

Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$64.340.200,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 22 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

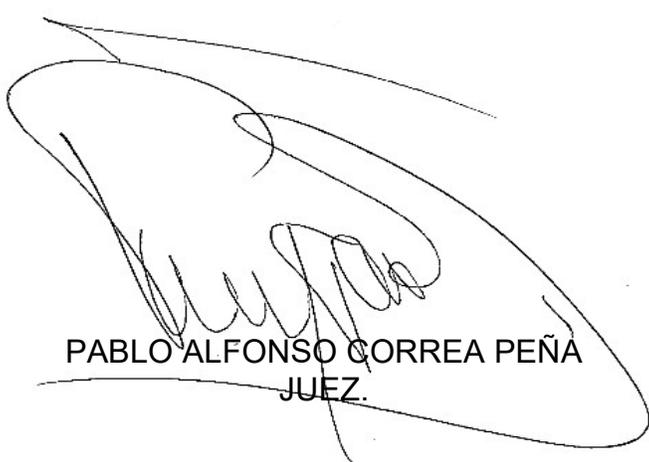
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.380.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00158

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el citado apoderado para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a large, loopy scribble.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00164

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por parte del JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ quien CONFIRMÓ el auto de fecha 08 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00164

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. SANTIAGO AGUDELO PUENTES, al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

3 DE OCTUBRE DE 2022. EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON  
SEGUNDA INSTANCIA APELACION AUTO.

CARLOS A GONZALEZ T.

SECRETARIO.

## DEVOLUCION EXPEDIENTE No. 2022-164-01

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/02/2023 2:46 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [11001400302920220016401](#)

Oficio No. 093

02 de febrero de 2023

SEÑOR(S)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO NO 014003029-2022-00164-01 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la sociedad GAP CONSTRUCCIONES SAS, PEDRO MARIA ALBARRACIN CARVAJAL y JORGE ARTURO GALVIS.

Comunicole que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023). CONFIRMO el auto de 08 de marzo de 2.022, aclarado mediante auto de abril 26 de 2022, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad.

Se adjunta link contentivo de la totalidad del expediente para lo de su cargo.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

**Bogotá DC, 30 de enero de 2023. La providencia anterior fue notificada por anotación en estado No 010 de esta fecha fijado a las 8:00 AM.**



**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

**Exp. No.** Segunda Instancia 110014003029**202200164** 01

En orden a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el proveído calendado a 08 de marzo 2.022 -folio 03 archivo digital 02, aclarado mediante auto de fecha 26 de abril de ese mismo año -archivo digital 08- proferidos por el Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad, por medio del cual se decretó medidas cautelares; para resolver lo que en derecho corresponda, se expondrán las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. La parte demandada, en desacuerdo con la decisión del juez *A-quo*, fincó la alzada en que, no era posible el decreto de medidas sin fijar caución por cuanto el instrumento aportado para su ejecución no cumple con los requisitos establecidos para el título valor, además de ser inexistente y basa su pedimento en el inciso 5º del postulado 599 del Estatuto Procesal.

En el presente asunto vale la pena relieves que sólo basta con hacer una lectura del citado precepto para concluir *i)* que no es necesario fijar caución para el decreto de medidas cautelares en el curso de un proceso ejecutivo, *ii)* que una vez decretadas las mismas y si el demandado propone medios exceptivos de mérito, puede solicitar que se ordenen prestar caución a su contraparte, so pena de su levantamiento y *iii)* que esta facultad no es procedente cuando el ejecutante sea una entidad financiera, como en el presente asunto.

Bastan las anteriores consideraciones para confirmar la providencia recurrida e instar al despacho judicial para que proceda a crear un cuaderno de medidas cautelares en el cual se tramite todo lo concerniente a ellas, atendiendo las disposiciones y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura para el expediente digital.

2. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de 08 de marzo de 2.022, aclarado mediante auto de abril 26 de 2022, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad.

**SEGUNDO:** No condenar en costas.

**TERCERO: DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese (1),

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00174

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1804828 ubicado en Bogotá, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00174

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCOLOMBIA S.A. Demandó a EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 6270089811

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$42.332.406, oo) M/CTE., correspondiente al saldo capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 01 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

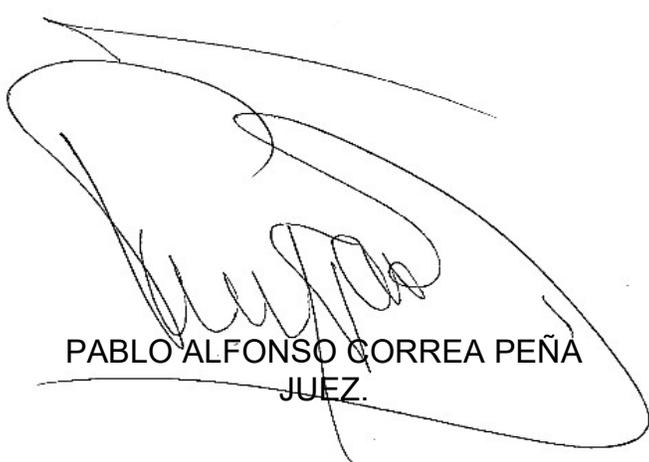
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.280.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00311

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre del demandado que es CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA y no como quedo dicho en la orden de pago.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00312

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. Demandó a EDINSON CALLE HERREÑO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

SETENTA Y DOS MILLONES TRES MIL CIENTO SETENTA DE PESOS M/CTE (\$72.003.170) correspondiente al capital contenido en el pagaré, 91134109 base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, el 7 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

## RESUELVE

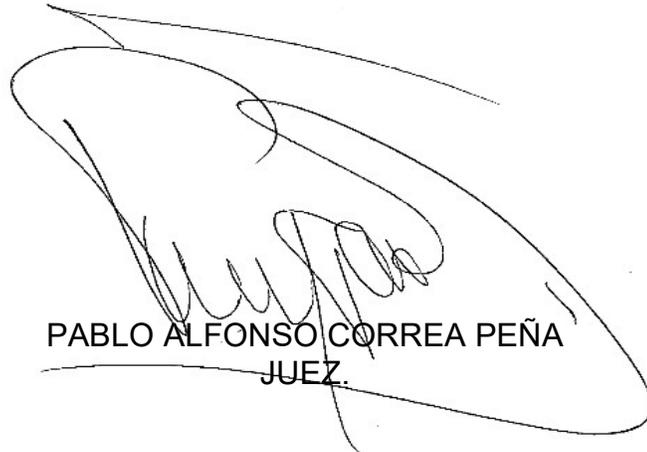
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00359

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. SANTIAGO AGUDELO PUENTES, al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00424

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado CARLOS GERMAN CASTELLANOS CARDENAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00445

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECOSA Demandó a ISMAEL ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$139.149.897.00) M/cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 16 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00492

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación del señor LUÍS EDUARDO CANTOR PORRAS, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$380.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, con cargo a las costas del proceso.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFÓNSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 11:12 AM

Para: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°**

**TELÉFONO 341 35 10**

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.**

**Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.**

**LADY GISELLA TORRES P.**

**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de enero de 2023 3:49 p. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**ROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADO EN

**DEMANDADO:** LUIS ORLANDO CANTOR PORRA

**RADICACION:** 11001400302920220049200

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado LUIS ORLANDO CANTOR PORRA, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia

--

Cordialmente;

**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**

**Abogado**

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

**Móvil:** 318 6232435

**Fax:** 2434983

**[www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com)**

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Miércoles 18/01/2023 3:50 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**ROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADO EN

**DEMANDADO:** LUIS ORLANDO CANTOR PORRA

**RADICACION:** 11001400302920220049200

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado LUIS ORLANDO CANTOR PORRA, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia

--

Cordialmente;

**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**

**Abogado**

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

**Móvil:** 318 6232435

**Fax:** 2434983

**[www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com)**

**Señor**  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**ROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOEN  
**DEMANDADO:** LUIS ORLANDO CANTOR PORRA  
**RADICACION:** 11001400302920220049200  
**ASUNTO:** SOLICITUD PAGO DE GASTOS

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No 210.710 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente me permito solicita muy respetuosamente a su Honorable despacho se fijen gastos de la presente contestación de demanda.

dirección: Edificio Bogotá., Calle 15 No 8A-58 oficina 303 Bogotá celular No 3186232435  
correo electrónico registrado: [nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com).

Atentamente;



**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**  
**C.C. 80.564.333 de Guatavita – Cund**  
**T.P 210.710 C.S.J**

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**ROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOEN

**DEMANDADO:** LUIS ORLANDO CANTOR PORRA

**RADICACION:** 11001400302920220049200

**ASUNTO:** CONTESTACION DE DEMANDA.

**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado LUIS ORLANDO CANTOR PORRA, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO: ES CIERTO**, según se demuestra con la carta de instrucciones aportado dentro del plenario.

**AL SEGUNDO: NO ME CONSTA**, es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

**AL TERCERO: ES CIERTO**, según se demuestra con pagare aportado dentro del plenario.

**AL CUARTO: NO ME CONSTA**, es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

**AL QUINTO: ES CIERTO**, según se demuestra con el endoso aportado dentro del plenario.

**AL SEXTO: ES CIERTO**, según se demuestra en las pruebas aportadas dentro del plenario.

**EXCPECION DE MERITO:**

#### **GENERICA O INNOMINADA**

Le solicito su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a las pretensiones no presento oposición siempre y cuando se logre demostrar la causal invocada por la parte demandante y resulte probado en el transcurso del proceso.

#### **PRUEBAS:**

Solicito muy comedidamente se decreten y tenga como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- Las aportadas con la demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundo este contenido y esta contestación en lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del proceso, 422,431 y 442 Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

**PETICION ESPECIAL**

Solicito muy respetuosamente al Honorable Señor Juez se tasen los gastos de representación de la presente contestación.

**NOTIFICACIONES:**

A la demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 15 No. 8 A - 58 oficina 303 de Bogotá D.C., correo electrónico nestorsolucionesjuridicas@gmail.com.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente;



**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**  
C.C. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca  
T.P. 210.710 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00493

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por la entrega del vehículo por pago directo tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas
4. En cuanto al desglose de los documentos, este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico, por tal motivo la parte demandante entregue los documentos base de esta solicitud a la parte demandada.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00524

Emplazada como se encuentra la demandada, KARLA DENISSE TORRES PÉREZ, se designa al Dr., JUAN DAVID SÁNCHEZ BARROS como Curador Ad Litem, para que la represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo. ([juandsbarrios@gmail.com](mailto:juandsbarrios@gmail.com)) 3504249443.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00554

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado EDWAR SANTIAGO VARON BUENAVENTURA,, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la Ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00558

Encontrándose las presentes diligencias, el Despacho dispone:

1. Por Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022 la contestación de la demanda de la entidad llamada en garantía.
2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de oficiar a las entidades de telecomunicaciones y empresas promotoras de salud, el memorialista especifique a cuáles entidades habrá oficiarse; sin embargo, previo a ello, deberá dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., respecto de dichas entidades.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00560

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada COLECCIÓN MASCULINA OBREGÓN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

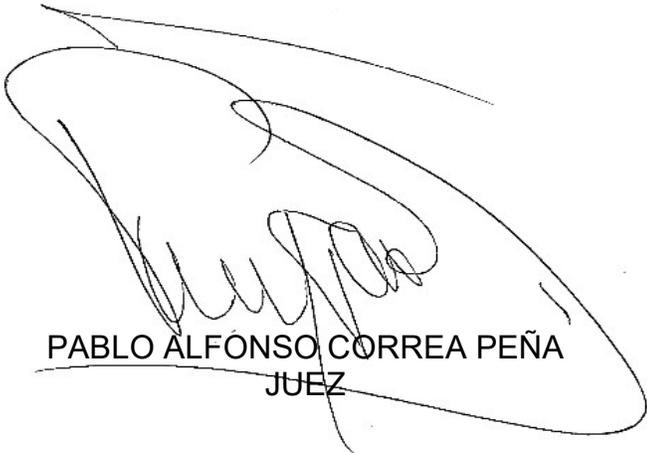
2022-00594

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación del señor MILTON ALEXANDER RAMÍREZ MUÑOZ., quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$400.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RE: 2022-0594 CONTESTACION DEMANDA - FIJAR GASTOS**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/12/2022 2:40 PM

Para: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 15 de diciembre de 2022 12:31 p. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

**Asunto:** 2022-0594 CONTESTACION DEMANDA - FIJAR GASTOS

Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogota. buenas tardes:

REF.: JECUTIVO MENOR CUANTIA  
DE BANCO CAJA SOCIAL  
CONTRA MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ  
RADICADO No. 110014003 029 2022 00594 00

En documento adjunto en mi condición de Curadora Al Litem dentro de la oportunidad de ley estoy contestando la demanda.

Igual en documento adjunto con fundamento en el Art.47 del C.G.P. estoy solicitando fijar gastos por el oficio desempeñado.

Cordial saludo.

**ZORAYA VELANDIA CIFUENTES  
ABOGADA EXTERNA  
TEL 2844672 / 3418428**

***CEL 312-3790525***

Señor  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF. : PROCESO No. 110014003 029 2022 00594 00  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DE BANCO CAJA SOCIAL  
CONTRA MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM del demandado MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ, con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1.- No me consta, ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación hecha por la demandante que debe ser probada en toda y cada una de sus afirmaciones. Me atengo a lo probado en el proceso.
- 2.- No me consta, ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe en forma total el hecho. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones allí contenidas. Me atengo a lo probado en el proceso.
- 3.- No me consta, ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe la afirmación de la demandante. Me atengo a lo probado en el proceso.
- 4.- No me consta, ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 5.- No me consta, ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 6.- No me consta, ni lo admito ni lo niego. La manifestación de la demandante debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 7.- No me consta. Es el cumplimiento de una norma procesal. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 8.- No me consta. Es el cumplimiento de una norma procesal. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 9.- No me consta. Que se pruebe.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem del (la) (los) (las) demandado (a) (s) MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ, estaré a las probanzas que se recauden en los trámites procesales que se surtan y a la documental aportada, que obra en el proceso.

No me opongo a las pretensiones, si se demuestran plenamente los hechos en que se fundamenta la demanda.

### EXCEPCIONES

En mi condición de Curadora Ad Litem del (la) (los) (las) demandado (a) (s) MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ, no encuentro medio exceptivo que proponer.

Solicito al Despacho dar aplicación al Art. 282 del C.G.P., si llegare a probarse alguna en el proceso.

### EN CUANTO AL MANDAMIENTO DE PAGO:

Manifiesto al Señor Juez, que no realizo pago alguno a la suma ordenada en el mandamiento ejecutivo de julio 12 de 2.022 por no tener dineros de mi representado para ello.

### PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

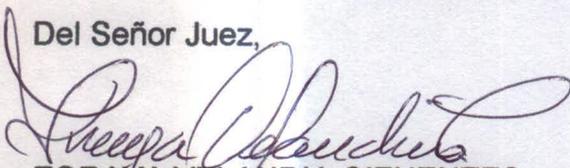
- A.- Título valor que obra en el proceso
- B.- Demanda y sus anexos.
- C.- La actuación procesal surtida.
- D.- Las demás pruebas que su Despacho estime procedentes y conducentes.

### NOTIFICACIONES

DEMANDANTE y DEMANDADA: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222. Tel. 704 7600 Cel. 312 - 379 0525  
Correo electrónico: [zoravel2@hotmail.com](mailto:zoravel2@hotmail.com) – [zoravel2@gmail.com](mailto:zoravel2@gmail.com)

Del Señor Juez,



ZORAYA VELANDIA CIFUENTES  
C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.  
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

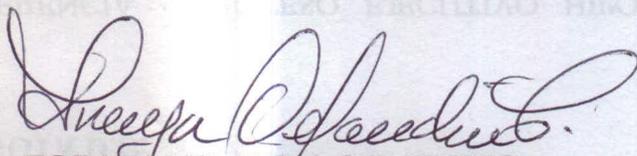
Señor  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF. : PROCESO No. 110014003 029 2022 00594 00  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DE BANCO CAJA SOCIAL  
CONTRA MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como CURADORA AD LITEM de MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ, en el proceso de la referencia, con el debido respeto al Señor Juez, solicito:

Con fundamento en el Art. 47 del C.G.P. sírvase fijar gastos de curaduría por el oficio desempeñado.

Del Señor Juez,



ZORAYA VELANDIA CIFUENTES  
C.C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.  
T.P. No. 43.907 del C. S. de la J.

## Comunicación Oficial N° 2-2022-16869

correspondencia@secretariajuridica.gov.co <correspondencia@secretariajuridica.gov.co>

Lun 29/08/2022 8:40 AM

Para: buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>;defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>;notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>;notificacionesjudiciales@idiger.gov.co <notificacionesjudiciales@idiger.gov.co>;Nydia Esperanza Vega López <notificaciones@catastrobogota.gov.co>;Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2022-16869.

Si desea dar respuesta a esta comunicación puede remitirla vía correo electrónico a través de la cuenta institucional: correspondencia@secretariajuridica.gov.co.

Para consultar copia de esta comunicación, puede ingresar el Nro. de documento electrónico en este link:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsigabogotajuridica.gov.co%2FWebSigaPQR%2F%23!%2FconsultaPQR&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C04288d74cc424c37c99808da89c40cc0%7C622c8a9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637973772376190721%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&mp;sdata=uoBAewpWami1flNSDDxoT02D2v649geDVIGHUOAEJyk%3D&reserved=0>

Atentamente,

Dirección Corporativa  
Unidad de Correspondencia  
Proceso Gestión Documental

--

\*

\*

**\*Declaración de Confidencialidad\***

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra

política de seguridad de la Información y protección de datos personales,  
de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C04288d74cc424c37c99808da89c40cc0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637973772376190721%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=5tEnT0e7pjl0arEUa5q1%2BK5Pncg%2BT0AsCWviJJ4TGA%3D&reserved=0)

[url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C04288d74cc424c37c99808da89c40cc0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637973772376190721%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=5tEnT0e7pjl0arEUa5q1%2BK5Pncg%2BT0AsCWviJJ4TGA%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C04288d74cc424c37c99808da89c40cc0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637973772376190721%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=5tEnT0e7pjl0arEUa5q1%2BK5Pncg%2BT0AsCWviJJ4TGA%3D&reserved=0)

<[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C04288d74cc424c37c99808da89c40cc0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637973772376190721%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=5tEnT0e7pjl0arEUa5q1%2BK5Pncg%2BT0AsCWviJJ4TGA%3D&reserved=0)

[url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C04288d74cc424c37c99808da89c40cc0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637973772376190721%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=5tEnT0e7pjl0arEUa5q1%2BK5Pncg%2BT0AsCWviJJ4TGA%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C04288d74cc424c37c99808da89c40cc0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637973772376190721%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=5tEnT0e7pjl0arEUa5q1%2BK5Pncg%2BT0AsCWviJJ4TGA%3D&reserved=0)>

2310450

Bogotá D.C.

**Señor(a):**

MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
Dirección Electrónica: buzonjudicial@sdp.gov.co  
BOGOTÁ, D.C. -

**Asunto:** Traslado por competencia-oficio No. 2704. Proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio 2022-00599.

**Referenciado:** 1-2022-16627

Respetado(s) Señor(es):

La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital recibió el 25 de agosto del año en curso, el oficio No. 2704 del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, en el cual comunica que mediante auto del 26 de julio de 2022, se dispuso oficiar a la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de informar la existencia del proceso de pertenencia que versa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 5F No. 43-43 Sur y/o Transversal 5F No. 44A-51 Sur, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40119907, chip AAA0011CHBS.

Dicha solicitud tiene origen en el proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que se adelanta bajo el radicado 2022-00599, iniciado por María Stella Porras Pinilla contra Ruth Emilia Peña Farias, Joaquín Ojeda Bello y personas indeterminadas.

Así las cosas, en razón a la naturaleza del asunto y atendiendo la competencia de cada entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito remitir por competencia el oficio en mención a la **Secretaría Distrital de Planeación**, con copia a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD**, al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP**, al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER** y a la **Secretaría Distrital de Ambiente**.

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: ebf8e050-bfee-472c-a3f5-f99b973f84df

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogotajuridica.gov.co  
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2311520-FT-019 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Lo anterior, para que las entidades distritales, en el marco de sus competencias y funciones, emitan pronunciamiento con las manifestaciones a que hubiere lugar y remita directamente la respuesta al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

Anexo copia digital del oficio No. 2704 del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente,

**LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO**  
**DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL**

Copia:

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA - defensajudicial@ambientebogota.gov.co DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO - JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES - notificacionesjudiciales@idiger.gov.co UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL-UAECD - JUAN MANUEL QUIÑONES MURCIA - notificaciones@catastrobogota.gov.co JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - cmlp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: LAIDY JOHANNA ALONSO GUTIERREZ-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Revisó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL |

Aprobó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Página número 2 de 2

Documento Electrónico: ebf8e050-bfee-472c-a3f5-f99b973f84df

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogotajuridica.gov.co  
Info: Línea 195



CO21/962806

**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
2311520-FT-019 Versión 02





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 11 DE 2022**

**OFICIO No. 2704**

**REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2022-00599-00 INICIADO POR MARÍA STELLA PORRAS PINILLA C.C. 51.657.806 contra RUTH EMILIA PEÑA FARIAS C.C. 51.909.051, JOAQUÍN OJEDA BELLO C.C.79.559.427 y PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.**

Señores  
**ALCALDÍA MAYOR**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2022, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 5 F No. 43 – 43 SUR y/o TRANSVERSAL 5 F No. 44 A- 51** sur (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40119907**, Chip **AAA0011CHBS** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
SECRETARIA

**Mariana Del Pilar Velez Romero**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 029**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956d41084f0e836198b851908879b84550308eb857bca703bdbc96d2fea62f10**

Documento generado en 18/08/2022 08:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

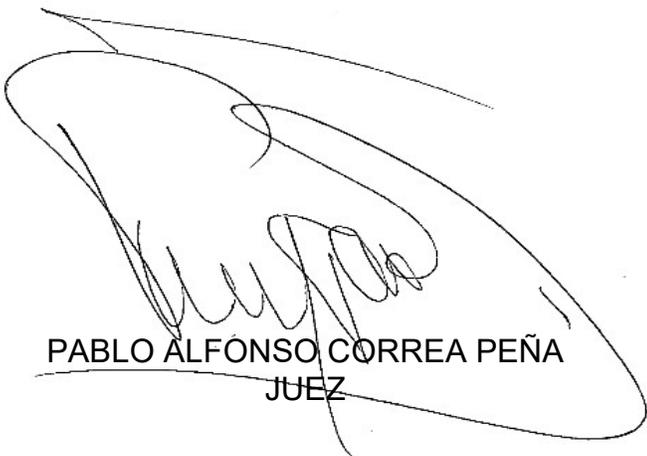
2022-00599

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de los señores RUTH EMILIA PEÑA FARIAS, JOAQUIN OJEDA BELLO y PERSONAS INDETERMINADAS, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$380.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00599

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de las siguientes entidades:

UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARIA DE PLANEACION, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y UNIDAD PARA LAS VICTIMAS.

NOTIFIQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00599

Para adelantar la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de este proceso, se señala la hora de las \_9:00 del día 16 del mes de mayo de 2023.

Téngase en cuenta que dentro de esta se adelantaran las etapas de la audiencia inicial de la audiencia del art 372 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RE: 2022-0599 CONTESTACION DEMANDA**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 1/12/2022 2:14 PM

Para: zoraya velandia cifuentes &lt;zoravel2@hotmail.com&gt;

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ**  
**ASISTENTE JUDICIAL**  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 1 de diciembre de 2022 12:03 p. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

**Asunto:** 2022-0599 CONTESTACION DEMANDA

Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, buenos días:

REF.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DE MARIA STELLA PORRAS PINILLA  
CONTRA RUTH EMILIA PEÑA FARIAS, JOAQUIN OJEDA BELLO  
Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACION No. 110014003 029 2022 00599 00

En documento adjunto dentro de la oportunidad de ley en mi condición de Curadora Ad Litem estoy contentando la demanda.

Cordial saludo.

**ZORAYA VELANDIA CIFUENTES**  
**ABOGADA EXTERNA**  
**TEL 2844672 / 3418428**  
**CEL 312-3790525**



Señor  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF. : PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DE MARIA STELLA PORRAS PINILLA  
CONTRA RUTH EMILIA PEÑA FARIAS, JOAQUIN OJEDA BELLO  
Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACION No. 110014003 029 2022 00599

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM del (la) (los) (las) demandado (a) (s) RUTH EMILIA PEÑA FARIAS, JOAQUIN OJEDA BELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

PRIMERO.- No me consta. Es una manifestación hecha por la demandante que debe ser probada en toda y cada una de sus afirmaciones.

SEGUNDO.- No me consta. Que se pruebe en forma total el hecho. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones allí contenidas.

TERCERO.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones de la demandante.

CUARTO.- No me consta. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho.

QUINTO.- No me consta. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho.

SEXTO.- No me consta. La manifestación de la demandante debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho.

SEPTIMO.- No me consta. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada en todas y cada una de sus afirmaciones.

OCTAVO.- No me consta. Que se pruebe, todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el hecho.

NOVENO.- No me consta. Debe ser probadas todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho.

DECIMO.- No me consta. La manifestación de la demandante debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones allí contenidas.

DECIMO PRIMERO.- No me consta. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho

DECIMO SEGUNDO.- No me consta. La manifestación de la demandante debe ser probada en todas y cada una de sus afirmaciones.

DECIMO TERCERO.- No me consta. La manifestación debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones.

DECIMO CUARTO.- No me consta. La manifestación contenida en el hecho debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones.

DECIMO QUINTO.- No me consta. La manifestación de la demandante debe ser probada en todas y cada una de las afirmaciones.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem del (la) (los) (las) demandado (a) (s) RUTH EMILIA PEÑA FARIAS, JOAQUIN OJEDA BELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS, estaré a las probanzas que se recauden en los trámites procesales que se surtan y a la documental aportada, que obra en el proceso.

No me opongo a las pretensiones, si se demuestran plenamente los hechos en que se fundamenta la demanda, especialmente lo preceptuado en el artículo 2525 y concordantes del Código Civil.

#### EXCEPCIONES

En mi condición de Curadora Ad Litem del (la) (los) (las) demandado (a) (s) RUTH EMILIA PEÑA FARIAS, JOAQUIN OJEDA BELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS, no encuentro medio exceptivo que proponer.

Solicito al Despacho dar aplicación al Art. 282 del C.G.P.

#### PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

A.- Demanda y sus anexos.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase fijar fecha y hora para la audiencia en que la Demandante absolverá el Interrogatorio de Parte que me propongo formular.

C.- La actuación procesal surtida.

D.- Las demás pruebas que su Despacho estime procedentes y conducentes.

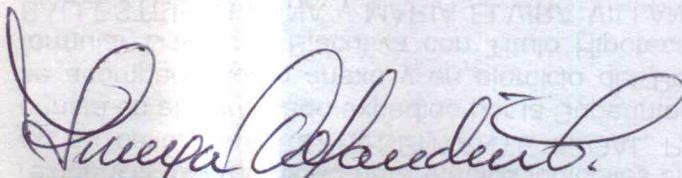
### NOTIFICACIONES

DEMANDANTE y DEMANDADA: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222. Tel. 704 7600 Cel. 312 - 379 0525

Correo electrónico: [zoravel2@hotmail.com](mailto:zoravel2@hotmail.com) – [zoravel2@gmail.com](mailto:zoravel2@gmail.com)

Del Señor Juez,



**ZORAYA VELANDÍA CIFUENTES**  
C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.  
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

**RV: Respuesta Radicado Entrada 20226201018452 \_ Radicado Salida 20223101143401  
(EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Jue 22/09/2022 8:26 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.**

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

---

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2022-09-02 07:52



Al responder cite este Nro.  
20223101143401

Señores  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

**Referencia:**

<b>Oficio</b>	2695 DE 11 DE AGOSTO DE 2022
<b>Proceso</b>	PERTENENCIA No 110014003029-2022-00599-00
<b>Radicado ANT</b>	20226201018452 DE 30 DE AGOSTO DE 2022
<b>Demandante</b>	MARIA STELLA PORRAS PINILLA
<b>Predios- F.M.I.</b>	50S-40119907

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

*“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”*

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



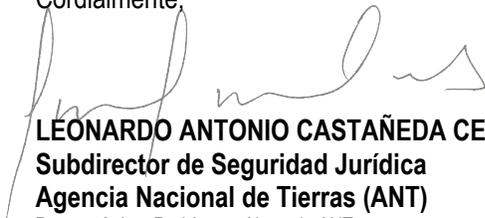
encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-40119907** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

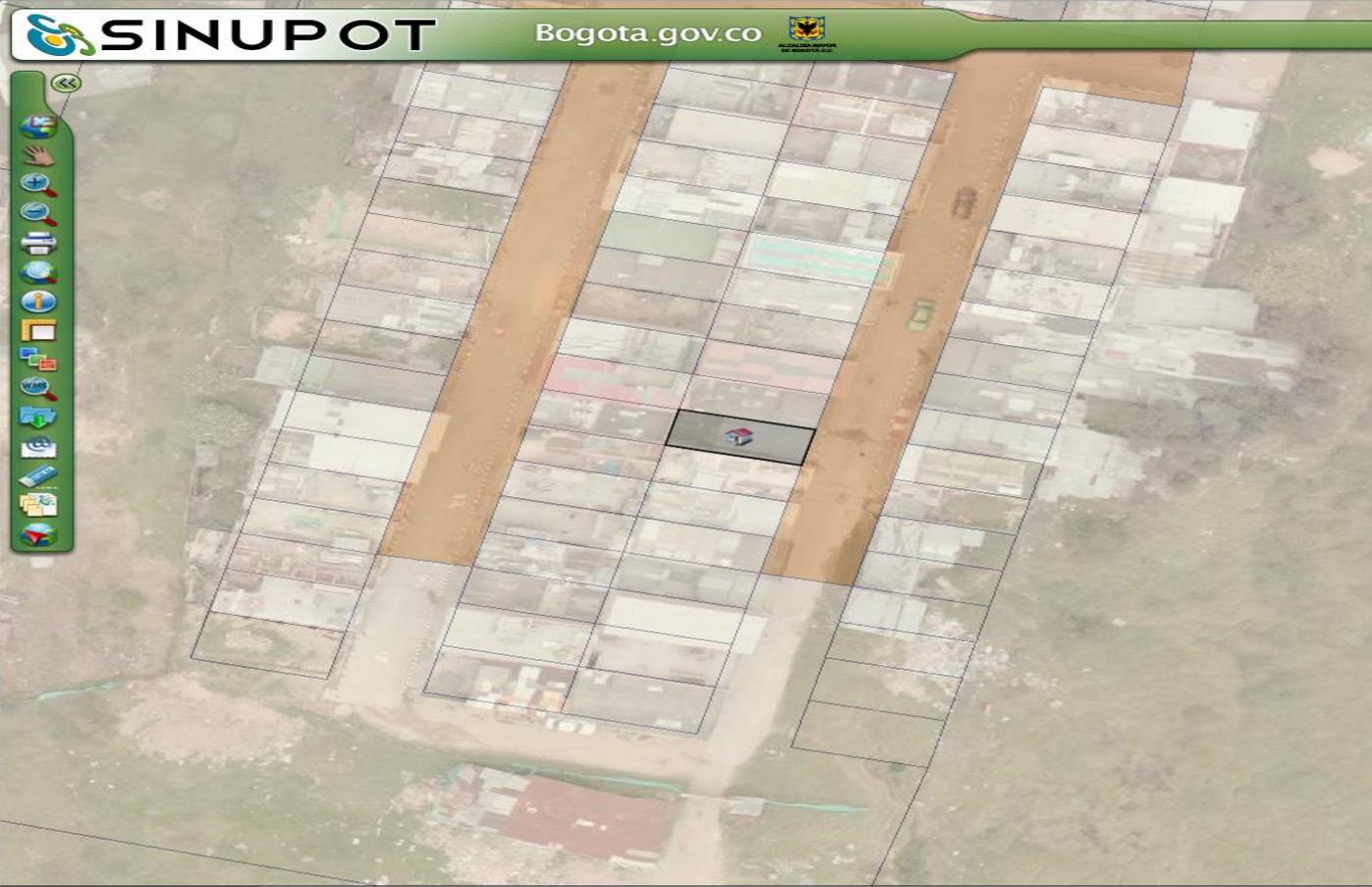
Cordialmente,



**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Luz Rodríguez, Abogada ANT  
Revisó: Bryan Varón, Abogado ANT  
Anexos: Pantallazo consulta SINUPOT

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



## Envío documento Secretaría distrital de ambiente Radicado No. 2022EE246425

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Mié 28/09/2022 1:17 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fforms.gle%2Ffe8LHmUBdgXsX1DvE6&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C&data=UwlsWVIUR6otqXUOAF7ZmudSkCIUMTZzuvmX9kmOP1o%3D&reserved=0)

[url=https%3A%2F%2Fforms.gle%2Ffe8LHmUBdgXsX1DvE6&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C&data=UwlsWVIUR6otqXUOAF7ZmudSkCIUMTZzuvmX9kmOP1o%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fforms.gle%2Ffe8LHmUBdgXsX1DvE6&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C&data=UwlsWVIUR6otqXUOAF7ZmudSkCIUMTZzuvmX9kmOP1o%3D&reserved=0)

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

\*La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:\*

Observatorio Ambiental de Bogotá:

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Foab.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C&data=UwlsWVIUR6otqXUOAF7ZmudSkCIUMTZzuvmX9kmOP1o%3D&reserved=0)

[url=https%3A%2F%2Foab.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C&data=UwlsWVIUR6otqXUOAF7ZmudSkCIUMTZzuvmX9kmOP1o%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Foab.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C&data=UwlsWVIUR6otqXUOAF7ZmudSkCIUMTZzuvmX9kmOP1o%3D&reserved=0)

[Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=6q6djKA%2F2tQC9MPD2ksXTfqqWU1eUhhJpa703g%2BN1fw%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Ffoab.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6I1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=6q6djKA%2F2tQC9MPD2ksXTfqqWU1eUhhJpa703g%2BN1fw%3D&reserved=0) <<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Ffoab.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6I1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=6q6djKA%2F2tQC9MPD2ksXTfqqWU1eUhhJpa703g%2BN1fw%3D&reserved=0>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.orarbo.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6I1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=VaWAAtsPXgR0WT4GsQqOVV1ZXEJAq%2BAi2toCwwuA%2FoNQ%3D&reserved=0>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.orarbo.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6I1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=VaWAAtsPXgR0WT4GsQqOVV1ZXEJAq%2BAi2toCwwuA%2FoNQ%3D&reserved=0>>

>Visor Geográfico

Ambiental de Bogotá: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fvisorgeo.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6I1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=BgHXqrRoyBF2KrYgymCFNwWKlc6H1FB5wO348LSB99Q%3D&reserved=0>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fvisorgeo.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6I1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=BgHXqrRoyBF2KrYgymCFNwWKlc6H1FB5wO348LSB99Q%3D&reserved=0>>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fvisorgeo.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6I1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=BgHXqrRoyBF2KrYgymCFNwWKlc6H1FB5wO348LSB99Q%3D&reserved=0>>

>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6I1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=zGyYgqg46NEB9%2BjdNujZXERgm3hdmbLVVGaxW741X70%3D&reserved=0>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6I1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=zGyYgqg46NEB9%2BjdNujZXERgm3hdmbLVVGaxW741X70%3D&reserved=0>>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C32ce1efc0b19494bb4b208daa17da3d8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637999858248506470%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6I1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=zGyYgqg46NEB9%2BjdNujZXERgm3hdmbLVVGaxW741X70%3D&reserved=0>>

>

**Bogotá D.C.**

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10° Nro. 14-33, Piso 9. Edificio Hernando Morales Molina

Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO N° 110014003029-2022-00599-00 INICIADO POR MARÍA STELLA PORRAS PINILLA C.C. 51.657.806 contra RUTH EMILIA PEÑA FARIAS C.C. 51.909.051, JOAQUÍN OJEDA BELLO C.C. 79.559.427 y PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.

**RADICADO SDA:** 2022ER219708 del 29 de agosto de 2022.

Respetado Juez;

Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 2704 del 11 de agosto de 2022, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40119907, Chip Catastral AAA0011CHBS y ubicado en la Carrera 5 F No. 43 – 43 Sur y/o Transversal 5 F No. 44 A – 51 Sur de la ciudad de Bogotá.

De la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que este **NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la Certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el Certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

Proyectó:  
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Revisó:

Firmó:  
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Fecha de ejecución: 20-  
09-2022

Fecha de ejecución: 26-  
09-2022

## Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0011CHBS

Dirección: KR 9K 44A 51 SUR

Código de sector catastral: 001427003030

### Resultado de la consulta:



El predio consultado NO se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal definidos por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", ni de Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0011CHBS  
Dirección: KR 9K 44A 51 SUR  
Código de sector catastral: 001427003030

### Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 001427003030, se ubica dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

### Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- *Competencia de Grandes Centros Urbanos.* [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

### Clasificación del suelo

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO	ACTO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA TERRITORIAL
Área urbana	Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021

**Nota 1:**

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2022.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2022.

**Radicado Idiger 2022ER14374 / 2022EE14584**

Correspondencia IDIGER &lt;correspondencia@idiger.gov.co&gt;

Mar 20/09/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) &lt;correo@certificado.4-72.com.co&gt;

Buenos días, adjunto comunicación de referencia.

**Apreciada Ciudadanía:**

**Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.**

**La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>**

**Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>**

**IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)**

**Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.**

 **firma institucional  
2020 2.png****cORRESPONDENCIA**

GESTIÓN DOCUMENTAL

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

*"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"*



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 13-09-2022 04:  
Al Contestar Cite este Nro.:2022EE14584 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:5858 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO  
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R  
Asunto: RO-129593  
Observ.: ALEJANDRO PALOMINO,  
Para consultar el estado de su trámite Ingrese: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)

Al responder cite este número:  
**RO-129593**

Señora:  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R**  
Secretaria  
Juzgado 29 civil municipal de Bogotá  
KR 10 # 14 – 33 Piso 9  
E-Mail: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 341 3510  
Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** Respuesta a radicado IDIGER 2022ER14374. Solicitud para Certificación de Amenaza y/o Riesgo. REF: Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinario de dominio No. 110014003029-2022-00599-00 iniciado por María Stella Porras Pinilla C.C. 51.657.806 contra Ruth Emilia Peña Farías C.C. 51.909.051, Joaquín Ojeda Bello C.C. 79.559.427 y personas determinadas o indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Oficio No. 2705. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográfica disponibles, se informa que, según la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, al predio con CHIP catastral: AAA0011CHBS, no le corresponde la dirección suministrada por el peticionario, sino la dirección KR 9K # 44A – 51 Sur, predio para el cual nos pronunciaremos. A la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentran en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEADA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley

RO-129593

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11  
Computador: 4292800  
[www.idiger.gov.co](http://www.idiger.gov.co)

Código Postal: 111071

Página 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE  
GESTIÓN DE RIESGOS  
Y CAMBIO CLIMÁTICO



1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

**PILAR DEL ROCIO GARCIA GARCIA**  
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Geo. Mario Alejandro Palomino, Contratista, CPS-IDIGER-133-2022		06-09-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		09-09-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		
Cc:	N/A		
Anexos	N/A		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.

RO-129593

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11  
Conmutador 4292800  
www.idiger.gov.co

Código Postal 111071

Página 2 de 2



INSTITUTO DISTRITAL DE  
**GESTIÓN DE RIESGOS  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

UAECD 2022 EE 66190 (uaecd 2022 er 31144) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_catastro@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Miércoles 9/11/2022 10:16 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

**SEÑORES JUZGADOS**

**RECUERDEN QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica. Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>. Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro, los propietarios o poseedores inscritos en la base catastral también podrán interponer los recursos a través del aplicativo Catastro en Línea en el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>.

Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.

Atentamente,

**LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

**Nota Aclaratoria de Datos Personales:** La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)





**UAECD**  
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 31-08-2022 01:59:04

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE66190 O 1 Fol:1 Anex:1

**ORIGEN:** Sd:25631 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

**DESTINO:** JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL// MARIANA DEL PILAR

**ASUNTO:** UAECD2022ER31144 OFICIO 2701 REF 110014003029 2022

**OBS:** PROYECTO JCASALLAS

Bogotá D.C.,

**Señora**

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.**

**Secretaria**

**Juzgado veintinueve civil municipal de Bogotá D.C**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER31144 del 30/08/2022(Al responder favor citar este número)

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
EXTRORDINARIA DE DOMINIO No.110014003029 2022 00599 00

Oficio juzgado: 2701

Demandante: MARIA STELLA PORRAS PINILLA CC 51657806

Demandado: RUTH EMILIA PEÑA FARIAS CC 51909051

JOAQUIN OJEDA BELLO CC 79559427 Y PERSONAS  
DETERMINADAS O INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON  
DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO

Respetada señora Mariana del pilar:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) donde se informa "...la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 5 F 43 43 SUR y/o TRASVERSAL 5F 44 A 51 SUR (dirección catastral) identificado con el folio de matrícula **No. 50S40119907**, CHIP AAA0011CHBS para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones ..." Al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC)<sup>1</sup> y la Ventanilla Única de Registro (VUR), se anexa certificación según Radicación No. 2022-690096, acorde con la información registrada en la base de datos catastral.

<sup>1</sup> IGAC – Resolución 1149 de 2021, Artículo 29. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Ahora bien, corresponde a la autoridad judicial realizar los requerimientos de información física, jurídica<sup>2</sup> y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral directamente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca -DESAJ, en virtud del acta de autorización de consulta de información predial, la cual desde el 29 de octubre de 2019 dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior, de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca; ya que desde octubre del año anterior es esa Dirección Seccional la encargada de tramitar y entregar la información física, jurídica y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran.

**TENGA EN CUENTA QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

<sup>2</sup> IGAC – Resolución 1149 de 2021, Artículo 29. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos, deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro.

Cordialmente.

LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ  
MARTINEZ

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.08.31  
14:44:37 -05'00'

**LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ**

**Subgerente (E)**

**Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC**

Anexo: Certificación Catastral. Un (1) Folio

Elaboró/Revisó Jhoana Casallas//SUPAC// *JPC*

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574





Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	RUTH EMILIA PEÑA FARIAS	C	51909051	50	N
2	JOAQUIN OJEDA BELLO	C	79559427	50	N

Total Propietarios: 2

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3622	04/08/1995	SANTAFE DE BOGOTA	38	050S40119907

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

**KR 9K 44A 51 SUR** - Código postal: **111831**

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

TV 5F 44 51 S FECHA:09/05/2000

TV 5F 44A 51 SUR FECHA:14/06/2013

**Código de sector catastral:**

001427 03 30 000 00000

**Cédula(s) Catastral(es)**

43AS 5F 11

**CHIP:** AAA0011CHBS

**Número Predial Nal:** 110010114182700030030000000000

**Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL**

**Estrato : 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR**

**Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH**

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
60.00	60.00

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 71,537,000.00	2022
2	\$ 64,587,000.00	2021
3	\$ 64,176,000.00	2020
4	\$ 58,764,000.00	2019
5	\$ 50,036,000.00	2018
6	\$ 37,900,000.00	2017
7	\$ 31,649,000.00	2016
8	\$ 34,871,000.00	2015
9	\$ 30,122,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 1149/2021 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 31 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 HORA: 01:45:24 PM

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

SUBG PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO(E)

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 0BF55F5D3621

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574





**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 11 DE 2022**

**OFICIO No. 2701**

**REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2022-00599-00 INICIADO POR MARÍA STELLA PORRAS PINILLA C.C. 51.657.806 contra RUTH EMILIA PEÑA FARIAS C.C. 51.909.051, JOAQUÍN OJEDA BELLO C.C.79.559.427 y PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.**

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL  
CIUDAD**

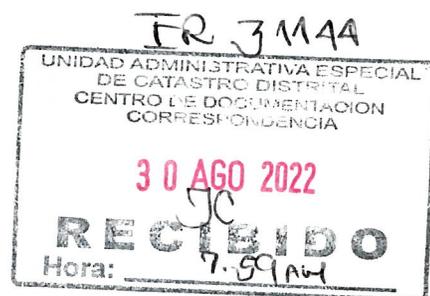
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2022, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 5 F No. 43 – 43 SUR y/o TRANSVERSAL 5 F No. 44 A- 51** sur (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40119907, Chip AAA0011CHBS** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**



**Mariana Del Pilar Velez Romero**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 029**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956d41084f0e696196b851908879b84550308eb857bca703bdbc98d2fea82f10**

Documento generado en 18/08/2022 08:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 31-08-2022 02:02:12

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE66195 O 1 Fol:1 Anex:8

ORIGEN: Sd:25635 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

ASUNTO: UAECD2022ER31144 OFICIO 2701 REF 110014003029 2022

OBS: PROYECTO JCASALLAS

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ**

[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER31144 del 30/08/2022(Al responder favor citar este número)

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRORDINARIA DE DOMINIO No.110014003029 2022 00599 00

Oficio juzgado: 2701

Demandante: MARIA STELLA PORRAS PINILLA CC 51657806

Demandado: RUTH EMILIA PEÑA FARIAS CC 51909051  
JOAQUIN OJEDA BELLO CC 79559427 Y PERSONAS  
DETERMINADAS O INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON  
DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE66190 del 31-08-2022 dirigido al Juzgado veintinueve civil municipal de Bogotá D.C, anexando Certificación Catastral<sup>1</sup> del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S 40119907**, acorde con la información registrada en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

<sup>1</sup> Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574





**UAECD**  
Catastro Bogotá

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos, deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro.

Cordialmente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.08.31  
14:44:57 -05'00'

**LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ**

**Subgerente (E)**

**Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC**

Anexo: Oficio respuesta 2022EE66190 del 31-08-2022 en Cuatro (4) folios  
Solicitud 2022ER31144 en Dos (2) folios

Elaboró/Revisó Jhoana Casallas//SUPAC// JPC

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RADICACIÓN: 2022-697313, 2022ER31024, 2022EE68474 (EMAIL CERTIFICADO de anova@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Andres Nova Salinas <412448@certificado.4-72.com.co>

Mar 13/09/2022 9:16 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

**Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.**

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro, los propietarios o poseedores inscritos en la base catastral también podrán interponer los recursos a través del aplicativo Catastro en Línea en el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>.

Atentamente,

**EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES**

Subgerente

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

T: [\(57\) 601 2347600](tel:576012347600)

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**Nota Aclaratoria de Datos Personales:** La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).





**UAECD**  
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 09-09-2022 01:49:51  
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE68474 O 1 Fol:1 Anex:0  
**ORIGEN:** Sd.10970 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIE  
**DESTINO:** /MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.-JUZGADO/  
**ASUNTO:** RAD.2022-697313  
**OBS:** PROYECTO NJ.CASTIBLANCO

Bogotá D.C.

**Señora**  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**Secretaria**  
**Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal**  
[cmpl29bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Oficio n° 2704 del 11-ago-22  
**Referencia:** Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinario de Dominio n°. 110014003029-2022-00599-00; **Iniciado por:** María Stella Porras Pinilla C.C. 51.657.806; **Contra:** Ruth Emilia Peña Farias C.C. 51.909 051, Joaquín Ojeda Bello C.C. 79.559.427 y Personas Determinadas o Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.  
**Radicación:** UAECD 2022-697313 del 1°-sep-2022 - 2022ER31024 del 29-ago-2022.  
Secretaría Jurídica Distrital Nro. Rad: 2-2022-16869 - Referenciado: 1-2022-16627.

Respetada secretaria:  
En atención al oficio del asunto, trasladado por la Secretaría Jurídica Distrital en razón de la competencia y en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia, la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital -UAECD-, en el ámbito de sus funciones se permite informarle que esta Subgerencia procedió a realizar en el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, la anotación “008- Proceso en Curso Juzgado”, al inmueble objeto de pertenencia identificado con folio **050S40119907** como se muestra en la siguiente imagen:

06/09/2022		UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C.		CCON01	
Dirección Actual	KR 9K 44A 51 SUR	Anterior	TV 5F 44A 51 SUR		
Cedula Catastral	43AS 5F 11	CHP	AAA0011CHBS		
Código Sector	001427 03 30 000 00000	Código Dirección	450056004300430000		
Localidad	18 RAFAEL URIBE URIBE	Barrio	PUERTO RICO		
Parte Cuenta	0	D/SI			
Vigencia Formaci	2.000	Vigencias Actualizac.	2004 2011	Zona Postal	111831 Max. Numero PL 1
Fecha Inscripción	25/10/1995	Fecha Actualización	31/12/2021	Marca Formaci	A
Certifica Cabida L. <input type="checkbox"/> Tipología <input type="checkbox"/> Año/Numero Radicación/Numero Resolucion					
<b>Identificación</b>		<b>Propietario</b>		<b>#Pronic.</b>	<b>%Concom.</b>
C 79559427 JOAQUIN OJEDA BELLO				2	50.0000
<b>Documento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nota/Juzg</b>	<b>Ciudad</b>	<b>Zona</b>	<b>Matricula Inmo.</b>
COPIA ESCRITA 3622	04/08/1995	38	1 SANTA FE DE BOGOT	S	050S40119907
<b>Tipo Propiedad</b>	<b>Conservacion Historica</b>		<b>Numero Mejora</b>		
6 PARTICULAR	N				
<b>Destino Catastral</b>		<b>Estrato</b>	<b>Marca PH</b>	<b>Clase Predio</b>	<b>Coefficiente</b>
01 RESIDENCIAL		2	*SIN*	NPH	
<b>Area MZ</b>	<b>Area (m2)</b>	<b>Valor (mz)</b>	<b>valor Parcial</b>	<b>Construccion</b>	<b>Valor Avaluo Vigencia</b>
Terreno	60.00	845.000.00	50.700.000.00	60.00	347.200.00
Parcial Terreno					20.836.800.00
					71.537.000.00
					64.587.000.00
					2022
					2021
<b>Avaluo Especial</b>	<b>Rev. Instanci</b>	<b>Marca autoavalo</b>	<b>Radicaion</b>		
NO	99 FORMACION - ACTUALIZACION	N			
<b>Mutación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Fecha</b>	<b>2021</b>		
	de 12 171 CERTIFICACIONE	31/12/2021	2021		
<b>Rad Pendientes</b>	<b>Restricciones</b>				
	#1 008 PROCESO EN CURSO JUZGADO	697313 01/09/2022	06/09/2022		
			JZ 29 CMPAL PERTENENCIA 11001		

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital  
Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2  
Código postal: 111311  
Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en Línea: [catastroonline.catastrobogota.gov.co](http://catastroonline.catastrobogota.gov.co)



Por último, tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio<sup>1</sup>.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la Entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por EDGAR  
ESTEVENS ESPAÑOL MORALES  
Fecha: 2022.09.12 14:14:15 -05'00'

**EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES**  
**Subgerente de Información Física y Jurídica**

*Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva / SIFJ*

*Revisó: Control de Calidad/SIFJ*

[1] Resolución 1149 de 2021. Artículo 29





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20222010140051

**\*20222010140051\***

Bogotá D.C, 08-09-2022  
200-SRI

MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
Secretaria  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 9  
Email: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(601) 3413510  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20224000200582 del 30 de agosto de 2022  
Radicado DADEP No. 20224000201242 del 30 de agosto de 2022  
Oficio No. 2702 del 11 de agosto de 2022

ASUNTO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2022-00599-00 INICIADO POR MARÍA STELLA PORRAS PINILLA C.C. 51.657.806 contra RUTH EMILIA PEÑA FARIAS C.C. 51.909.051, JOAQUÍN OJEDA BELLO C.C. 79.559.427 y PERSONAS DETERMINADAS Ø INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO

Respetada Doctora Vélez, reciba un cordial saludo

Este Departamento Administrativo acusa recibo de su solicitud remitida en el radicado en referencia por parte del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se informa la existencia del proceso de pertenencia relacionado con el inmueble ubicado en la dirección CARRERA 5 F No. 43 – 43 SUR Y/O transversal 5 F No. 44 A – 51 SUR, con código chip AAA0011CHBS y folio de matrícula inmobiliaria 050S-40119907 en la ciudad de Bogotá. De acuerdo a lo anterior, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE, se estableció que el predio referenciado se ubica en la dirección actual **KR 9K 44A 51 SUR**, con código chip **AAA0011CHBS**, cédula catastral **43AS 5F 11** y folio de matrícula inmobiliaria **50S-40119907**. Es destacable que, a la fecha, este inmueble **no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal** en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



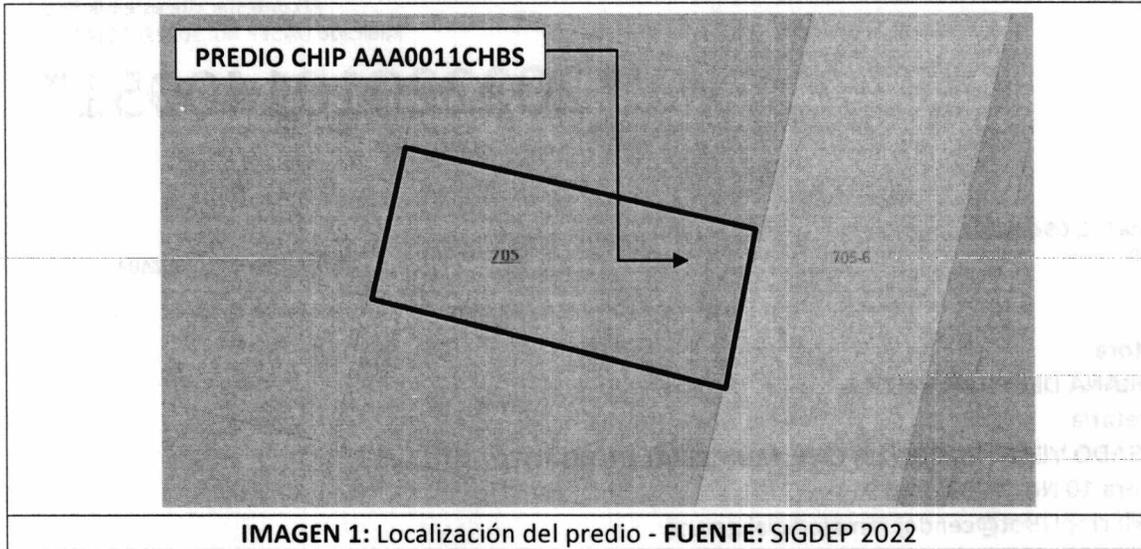


IMAGEN 1: Localización del predio - FUENTE: SIGDEP 2022

Una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40119907** en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, se identifica que el predio cuenta con un propietario particular.

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble									
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	RUTH EMILIA PEVA FARIAS Total:2 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	51909051	KR 9K 44A 51 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	50S-40119907	AAA0011CHBS	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.	

IMAGEN 2: Consulta General del Inmueble - FUENTE: VUR - SNR 2022

Así mismo se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá, tiene su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo.

Tales entidades son:

- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDRD
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
- CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP
- INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES
- Los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D. C., se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER



Razón por la cual, se recomienda adelantar la consulta a las referidas entidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, remitimos copia de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que, en el marco de sus competencias, de respuesta directa al peticionario sobre el señalamiento urbanístico del área consultada.

Cordial saludo,



**ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN**  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: Dra. Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Subsecretaria de Planeación Territorial, email: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Proyectó: Albert Daniel Ramírez Robayo  
Revisó: Gabriel Jaime Sanín Ochoa   
Fecha: septiembre de 2022.  
Código de archivo: 2001 400 GESTIÓN





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Gabal Albert David  
\*20224000200582\*

2022-400-020058-2 Fecha: 2022-08-30

Código de verificación: b8E6b3  
Radicado: WJUALDRON  
Destino: SRI DESPACHO  
Rem/Dest: JUZGADO 29 CIVIL MUN  
Visítanos en <http://dadep.gov.co>  
Carrera 30 N° 25-90 P.16 Bogotá D.C. 3622510

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 11 DE 2022**

**OFICIO No. 2702**

**REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2022-00599-00 INICIADO POR MARÍA STELLA PORRAS PINILLA C.C. 51.657.806 contra RUTH EMILIA PEÑA FARIAS C.C. 51.909.051, JOAQUÍN OJEDA BELLO C.C.79.559.427 y PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.**

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2022, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 5 F No. 43 – 43 SUR y/o TRANSVERSAL 5 F No. 44 A- 51 sur** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40119907, Chip AAA0011CHBS** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIA**

**Mariana Del Pilar Velez Romero**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 029**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956d41084f0e836198b851908879b84550308eb857bca703bdbc96d2fea62f10**

Documento generado en 18/08/2022 08:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Respuesta radicado DADEP

Katherin Lizeth Avila Torres <kavila@dadep.gov.co>

Mar 11/10/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto envié REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20224000226892 del 26 de septiembre de 2022, Radicado SDP No. 2-2022-129555 del 12 de septiembre de 2022, Oficio No. 2704 de 11 de agosto de 2022

Cordialmente,

### **Katherin Lizeth Avila Torres**

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Teléfono: (601) 3822510

kavila@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [Youtube icon](#)

**!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!**

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

### **Katherin Lizeth Avila Torres**

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Teléfono: (601) 3822510

kavila@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [Youtube icon](#)

**!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!**

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20222010157111



Bogotá D.C., 05-10-2022  
200-SRI

MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
Secretaria  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ -  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 9  
Email: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(601) 3413510  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** Radicado DADEP No. 20224000226892 del 26 de septiembre de 2022, Radicado SDP No. 2-2022-129555 del 12 de septiembre de 2022, Oficio No. 2704 de 11 de agosto de 2022

**ASUNTO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2022-00599-00 INICIADO POR MARÍA STELLA PORRAS PINILLA C.C. 51.657.806 contra RUTH EMILIA PEÑA FARIAS C.C. 51.909.051, JOAQUÍN OJEDA BELLO C.C.79.559.427 y PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.

Respetada Doctora Vélez, reciba un cordial saludo.

Este Departamento Administrativo acusa recibo de su solicitud remitida en el radicado en referencia por parte del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se informa la existencia del proceso de pertenencia relacionado con el inmueble ubicado en la dirección CARRERA 5 F No. 43 — 43 SUR y/o TRANSVERSAL 5F No. 44 A- 51 sur (Dirección Catastral), con código chip AAA0011CHBS, y folio de matrícula inmobiliaria 505-40119907 en la ciudad de Bogotá. De acuerdo a lo anterior, nos permitimos informar que dicha solicitud fue respondida con radicado No. 20222010140051 con fecha del 08 de septiembre de 2022, el cual remitimos como copia para su información y fines pertinentes.

Cordialmente

  
**ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN**  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Anexos: (03 folios) – Radicado No. 20222010140051  
Proyectó: Albert Daniel Ramírez Robayo  
Revisó: Gabriel Jaime Sanín Ochoa   
Código de archivo: 2001 400 gestión



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20222010140051

**\*20222010140051\***

Bogotá D.C., 08-09-2022  
200-SRI

MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
Secretaria  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 9  
Email: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(601) 3413510  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20224000200582 del 30 de agosto de 2022  
Radicado DADEP No. 20224000201242 del 30 de agosto de 2022  
Oficio No. 2702 del 11 de agosto de 2022

ASUNTO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2022-00599-00 INICIADO POR MARÍA STELLA PORRAS PINILLA C.C. 51.657.806 contra RUTH EMILIA PEÑA FARIAS C.C. 51.909.051, JOAQUÍN OJEDA BELLO C.C. 79.559.427 y PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO

Respetada Doctora Vélez, reciba un cordial saludo

Este Departamento Administrativo acusa recibo de su solicitud remitida en el radicado en referencia por parte del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se informa la existencia del proceso de pertenencia relacionado con el inmueble ubicado en la dirección CARRERA 5 F No. 43 – 43 SUR Y/O transversal 5 F No. 44 A – 51 SUR, con código chip AAA0011CHBS y folio de matrícula inmobiliaria 050S-40119907 en la ciudad de Bogotá. De acuerdo a lo anterior, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE, se estableció que el predio referenciado se ubica en la dirección actual KR 9K 44A 51 SUR, con código chip AAA0011CHBS, cédula catastral 43AS 5F 11 y folio de matrícula inmobiliaria 50S-40119907. Es destacable que, a la fecha, este inmueble no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



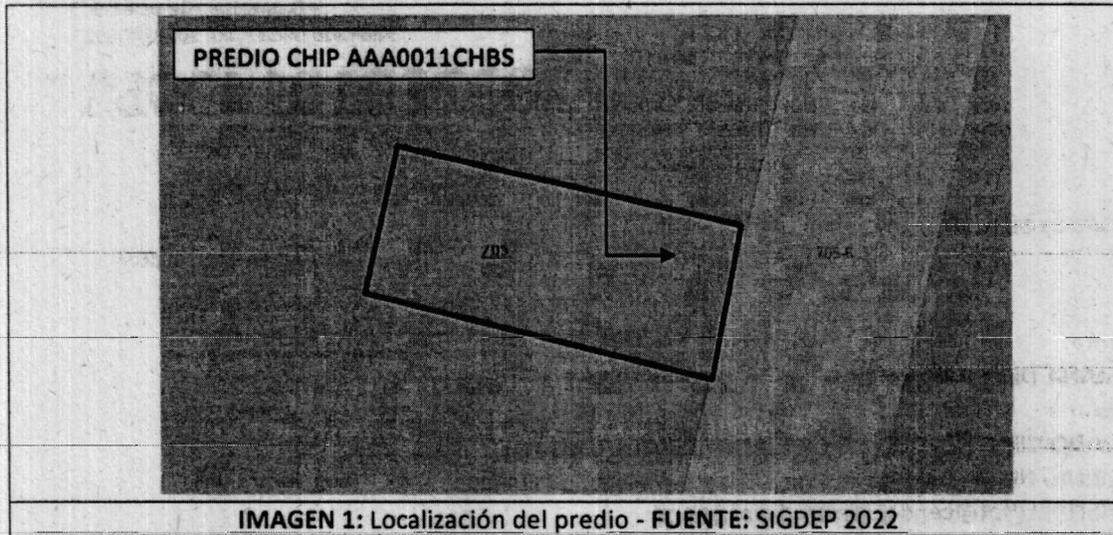


IMAGEN 1: Localización del predio - FUENTE: SIGDEP 2022

Una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40119907** en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, se identifica que el predio cuenta con un propietario particular.

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	RUTH EMILIA PEÑA FARIAS Total:2 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	51909051	KR 9K 44A 51 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	50S-40119907	AAA0011CHBS	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	

IMAGEN 2: Consulta General del Inmueble - FUENTE: VUR - SNR 2022

Así mismo se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá, tiene su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo.

Tales entidades son:

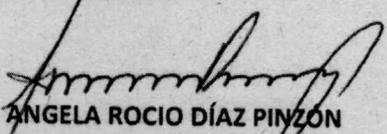
- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDRD
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
- CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP
- INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES
- Los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D. C., se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER



Razón por la cual, se recomienda adelantar la consulta a las referidas entidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, remitimos copia de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que, en el marco de sus competencias, de respuesta directa al peticionario sobre el señalamiento urbanístico del área consultada.

Cordial saludo,



ÁNGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: Dra. Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Subsecretaria de Planeación Territorial, email: [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co)

Proyectó: Albert Daniel Ramírez Robayo  
Revisó: Gabriel Jaime Sanín Ochoa   
Fecha: septiembre de 2022.  
Código de archivo: 2001 400 GESTIÓN





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Gabriel Albert David  
\*20224000200582\*

2022-400-020038-2 Fecha: 2022-08-30  
Código de verificación: 85E03  
Relación: WGUJALDRON  
Destino: SRI DESPACHO  
Rem/Dest: JUZGADO 29 CIVIL MUN  
Visitenos en: <http://idajudic.gov.co>  
Carrera 30 N° 25-89 P.15 Bogotá D.C. 8622510

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 11 DE 2022**

**OFICIO No. 2702**

**REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2022-00599-00 INICIADO POR MARÍA STELLA PORRAS PINILLA C.C. 51.657.806 contra RUTH EMILIA PEÑA FARIAS C.C. 51.909.051, JOAQUÍN OJEDA BELLO C.C.79.559.427 y PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.**

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2022, dispuso oficialarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 5 F No. 43 – 43 SUR y/o TRANSVERSAL 5 F No. 44 A- 51 sur** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matrícula No. **50S-40119907, Chip AAA0011CHBS** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIA**

**Mariana Del Pilar Velez Romero**

**Secretario**

**Juzgado Municipal**

**Civil 029**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958d41084f0e838198b851908879b84550308eb857bca703bdbc96d2fea62f10**

Documento generado en 18/08/2022 08:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

(Sin asunto)

Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>

Mié 21/09/2022 11:09 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

De manera atenta me permito enviar para lo de su conocimiento la respuesta a su petición citada en el asunto, agradezco acuso de recibo

Cordialmente,

**SONIA MARIA RIVERO MENDOZA**

Arquitectos de Transformación SGI- DEED

Dirección de Extinción del Derecho de Dominio

Tel: 5702000 Ext. 11955

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20225400077631

15/09/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R**

Secretaria Juzgado Veintinueve Civil Municipal

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
OFICIO	2697
RADICADO	110014003029-2022-00599-00

Cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto, radicado con oficio de Orfeo número 20226110301832, el día 11 de agosto 2022, se procede a informar sólo en punto de la competencia de esta Dirección Especializada, si dentro de la misma, se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el derecho de dominio del bien inmueble ubicado en la CARRERA 5 F No. 43 –43 SUR y/o TRANSVERSAL 5 F No. 44 A- .51 sur (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matrícula **No. 50S-40119907**, Chip AAAOOIICHBS, para que obre dentro del proceso radicado N<sup>o</sup> **110014003029-2022-00599-00**. Al respecto, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advertiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012**. Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.

Cordialmente,

**Sandra Patricia Arciniegas Patiño**

Oficina de Apoyo Jurídico, y Misional

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto: Sonia Maria Rivero Mendoza

Radicado Idiger2022ER14350 / 2022EE14877

Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>

Mié 21/09/2022 11:02 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (273 KB)

2022EE14877.PDF;

Buenos días, adjunto comunicación de referencia,

**Apreciada Ciudadanía:**

***Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.***

***La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>***

***Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>***

***IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)***

**Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.**

 firma institucional  
2020 2.png

**cORRESPONDENCIA**

GESTIÓN DOCUMENTAL

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

*"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"*

Al responder cite este número:  
**RO-129736**

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 16-09-2022 11:  
Bogotá D.C. 2022EE14877 O 1 Fol:1 Anex:0  
Al Contestar: 16-09-2022  
Origen: Sd-5987 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCÍO  
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
Asunto: RO-129736  
Observ.: Fm-129736  
Secretaría  
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
Para consulta: www.idiger.gov.co/correspondencia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Dirección: Carrera 10 # 14 - 33 Piso 9  
Teléfono: (601) 3413510  
E-mail: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Radicado IDIGER No. 2022ER14350.  
Traslado por competencia desde la Secretaría Jurídica Distrital Radicado No. 2-2022-16869.  
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N° 11001400302920220059900 DE MARÍA STELLA PORRAS PINILLA CONTRA RUTH EMILIA PEÑA FARIAS, JOAQUÍN OJEDA BELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No. 2704. Ley 1561 De 2012, Ley 9 De 1989, Ley 1183 De 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER en el marco de sus competencias en este tipo de respuestas, se indica que una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa que el predio con dirección KR 9K # 44A - 51 SUR dirección anterior (TV 5F # 44A – 51 SUR) identificado con CHIP Catastral: AAA0011CHBS, a la fecha de expedición del presente documento, **NO** se encuentra en Zona de Alto Riesgo No Mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4° artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero **NO** SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,



**PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA**  
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Andrés Felipe Hozman Manrique - Profesional CPS 099-2022		9/09/2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		13/09/2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		
Cc:	No Aplica		
Anexos	No Aplica		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO-129736

Página 1 de 1

Referencia: Respuesta a oficio N° 2694 de agosto 11 de 2022 Radicado: 2022-00599-00

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Lun 5/12/2022 2:48 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Cordial saludo

Envío respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cualquier solicitud adicional favor enviarla al correo [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co) adjuntando los soportes estime pertinente.

Por favor, no contestar a este correo, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Cordialmente,

Cordialmente,

Grupo de Formalización

Superintendencia Delegada para la Protección,

Restitución y Formalización de Tierras

**Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)**

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

**SNR2022EE127389**

Doctor (a)  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO.**  
Secretario (a)  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 09  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a oficio N° 2694 de agosto 11 de 2022  
Radicado: 2022-00599-00  
Demandante: María Stella Porras Pinilla  
Demandados: Ruth Emilia Peña Farias y otros, y personas determinadas o indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso  
Radicado Superintendencia: SNR2022ER130531

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente,** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

Código:  
CNEA - PO - 02 - FR - 01  
03 - 12 - 2020

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

*“(...) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (...)”*

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40119907** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá - Zona Sur**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío. Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



**FELIPE CLAVIJO OSPINA**  
Superintendente Delegado para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Wendy Margarith Polo Jaller 

Revisó: Yenny Yubeth Cruz Coca 

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2

**PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO N° 110014003029-2022-00599-00 INICIADO POR MARÍA STELLA PORRAS PINILLA C.C. 51.657.806 contra RUTH EMILIA PEÑA FARIAS C.C. 51.909.051, JOAQUÍN OJEDA BELLO C.C. 79.559.427 y PERSONAS DETE...**

CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Lun 10/10/2022 10:09 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/FETvAx5XcHNDeuQa6>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

Cordialmente  
SUPER CADE BOSA

--

 Alcaldía Mayor de  
Bogotá D.C.

**CORRESPONDENCIA EXTERNA ENVIADA**

Teléfonos celulares: **3183119279 - 3186298934**

**3187167852 - 3188067103**

**3188278703 - 3187347330**

**3184665621 – 3185479224**

Teléfonos fijos: **3778804 / 8872 / 8810 / 8812**

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

**La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:**

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

**Bogotá D.C.**

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10° Nro. 14-33, Piso 9. Edificio Hernando Morales Molina

Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO N° 110014003029-2022-00599-00 INICIADO POR MARÍA STELLA PORRAS PINILLA C.C. 51.657.806 contra RUTH EMILIA PEÑA FARIAS C.C. 51.909.051, JOAQUÍN OJEDA BELLO C.C. 79.559.427 y PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.

**RADICADO SDA:** 2022ER219708 del 29 de agosto de 2022.

Respetado Juez;

Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 2704 del 11 de agosto de 2022, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40119907, Chip Catastral AAA0011CHBS y ubicado en la Carrera 5 F No. 43 – 43 Sur y/o Transversal 5 F No. 44 A – 51 Sur de la ciudad de Bogotá.

De la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que este **NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la Certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el Certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

Proyectó:  
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Revisó:

Firmó:  
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Fecha de ejecución: 20-  
09-2022

Fecha de ejecución: 26-  
09-2022

## Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0011CHBS

Dirección: KR 9K 44A 51 SUR

Código de sector catastral: 001427003030

### Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 001427003030, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado NO se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal definidos por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", ni de Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0011CHBS  
Dirección: KR 9K 44A 51 SUR  
Código de sector catastral: 001427003030

### Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 001427003030, se ubica dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

### Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- *Competencia de Grandes Centros Urbanos.* [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

### Clasificación del suelo

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO	ACTO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA TERRITORIAL
Área urbana	Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021

**Nota 1:**

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2022.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2022.

## Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación-Declarativo Verbal – Pertendencia 2022-00599

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Jue 15/09/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito respuesta de lo señalado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

[buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Angie Paola Castaño Naranjo  
Dirección de Defensa Judicial

--

 Alcaldía Mayor de Bogotá  
D.C.

### BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-133263 No. Radicado Inicial: 1-2022-98986  
No. Proceso: 2024725 Fecha: 2022-09-15 16:43  
Tercero: JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXX-XXXX

Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2022

Doctor

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**

Juez Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Carrera 10 n.º 14 – 33, Piso 9º, Edificio Hernando Morales Molina

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (+57 1) 341 3510

Ciudad.

Radicación: SIPA **1-2022-98986** de la SDP  
Proceso: Declarativo Verbal – Pertenencia **2022-00599**  
Demandante: María Stella Porras Pinilla, **C.C.** 51.657.806  
Demandados: Ruth Emilia Peña Farias, **C.C.** 51.909.051,  
Oficio: 2704 de 11 de agosto de 2.022  
Predio: **M.I.** 505-40119907, **Chip.** AAA0011CHBS  
Dirección: Carrera 5 F n.º 43 - 43 Sur  
y/o Transversal 5 F n.º 44 A - 51 sur

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la SDP, mediante memorando **3-2022-29995** de fecha 14 de septiembre de 2.022 dio respuesta a su solicitud, del cual se anexa copia.

Así mismo, le comunicamos que mediante Oficio **2-2022-129555** de fecha 12 de septiembre de 2.022, dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP-, se remitió copia del aludido oficio para que emitan la respuesta correspondiente a su despacho, en el ámbito de sus funciones.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta secretaria estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de este organismo, destinado para recibir notificaciones judiciales es **buzonjudicial@sdp.gov.co**.

Atentamente,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*



**Monica Maria Cabra Bautista**  
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Lo anunciado en dos (2) archivos en formato pdf

Proyectó: Oscar Alejandro Duarte Galarza.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**299 -RESPUESTA B05DIC -6897856 (EMAIL CERTIFICADO de Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Imagenes 2 PQR DRSS <418628@certificado.4-72.com.co>

Mar 6/12/2022 11:52 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se reciben solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2022-0674647-1

Fecha: 04/11/2022 14:25:51 PM

Bogotá D.C.

Señor(a)

**SECRETARIA MARIA DEL PILAR VELEZ**  
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ-BOGOTÁ  
6897856

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado **No 2022-8270297-2**

Código LEX: **6897856**

OFICIO

**Radicado: 110014003029-2022-00599-00**

**Demandante: MARÍA STELLA PORRAS PINILLA C.C. 51.657.806**

**Demandado: RUTH EMILIA PEÑA FARIAS C.C. 51.909.051, JOAQUÍN OJEDA BELLO C.C. 79.559.427y PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS**

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 505-40119907, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.



## UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

**CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**  
**Directora Técnica de Reparación**

Analizó y Proyectó: ANGIE.SAAVEDRA\_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2022-00680-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Carlos Augusto Hurtado Molina como apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha **28 de septiembre de 2022**, por medio del cual, se admitió el proceso verbal como una pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

De manera concreta, la recurrente indica que la naturaleza del Proceso es Declarativo Especial Divisorio y no de Pertenencia como quedó allí consignado.

Pues bien, una vez estudiadas la totalidad de las piezas procesales que conforman el expediente de la referencia, se observa que en efecto lo pretendido por el actor es iniciar un Proceso Divisorio de venta de bien y/o cosa común, para lo cual, allegó los documentos necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos el art. 406 del CGP.

Dicho lo anterior, se observa que se incurrió en un error en la naturaleza del proceso, razón por la cual, se debe reponer el auto atacado subsanando el yerro encontrado.

Así las cosas y sin entrar a mayores consideraciones, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho RESUELVE:

**PRIMERO. REPONER** el auto calendado **28 de septiembre de 2022**, conforme a lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **REVOCA** la citada providencia.

**TERCERO.** En auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2022-00680-00**

Como quiera que se cumple con las formalidades propias de ésta clase de acciones, se dispone por el Despacho:

**ADMITIR** el presente Proceso Declarativo Especial **DIVISORIO**, promovido por los señores **BLANCA ISABEL CUBILLOS ROA, CARLOS ALBERTO CUBILLOS ROA, JESUS ALFONSO CUBILLOS ROA** y **MIGUEL FRANCISCO CUBILLOS ROA** en contra de **TERESITA DE JESUS CUBILLOS DE LEAL, ROSA INES CUBILLOS DE VEGA, GLORIA MARGARITA CUBILLOS ROA, JOSE GABRIEL CUBILLOS ROA, MARIA CONCEPCION CUBILLOS ROA** y **JUAN MANUEL CUBILLOS ROA**.

Tramítese por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 406 y ss. del C. G. del P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **diez (10) días** para que hagan valer sus derechos. (Art. 409 ibídem)

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G del P., o bajo los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

**MEDIDA CAUTELAR:** Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria pertinente. Ello, conforme lo dispone los arts. 409 y 592 del C. G del P. OFÍCIESE.

Se **RECONOCE** al Dr. **CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00709

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40659958 ubicado en Bogotá, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00733

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el ejecutado de la entidad AGROMILENIO LTD.

Ofíciase al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

Se limita la medida a la suma de \$96.000.000.00

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZg

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00739

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de oficiar a la entidad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A, el memorialista dé cumplimiento al numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00811

Previo a resolver lo que en derecho corresponda responda respecto de la notificación del demandado, el memorialista deberá allegar la acreditación por medio del servicio postal utilizado que, efectivamente el señor JOSÉ URIEL VELÁSQUEZ ARIAS recibió el correo electrónico.

Lo anterior, por cuanto no se evidencia prueba de ello dentro del PDF allegado.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2022-00854-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha **01 de noviembre de 2022**, por medio del cual, se rechazó la demanda al no darse cumplimiento al auto inadmisorio.

De manera concreta, la recurrente indica que dio cumplimiento a los dos numerales incluidos en el auto inadmisorio, razón por la cual, solicita que sea revocada la providencia y en su lugar se libre mandamiento de pago.

Pues bien, una vez estudiado el documento allegado de subsanación se observa que en el mismo, la apoderada ejecutante hizo referencia a las causales de inadmisión y, por tanto, no resultaba procedente rechazar la demanda en los términos del auto atacado, motivo por el cual, se debe reponer el auto atacado como más adelante se dirá.

Así las cosas y sin entrar a mayores consideraciones, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho RESUELVE:

**PRIMERO. REPONER** el auto calendarado **01 de noviembre de 2022**, conforme a lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **REVOCA** la citada providencia.

**TERCERO.** En auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2022-00854-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **HECTOR FABIO ARIAS ALVAREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 2728246**

Por la suma de **\$28.407.313,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de agosto de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$4.119.942,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$1.004.853,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses moratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

**Por el Pagaré No. 4960792001646902 5471413838199960**

Por la suma de **\$3.487.028,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **24 de agosto de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$61.738,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$422.924,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses moratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

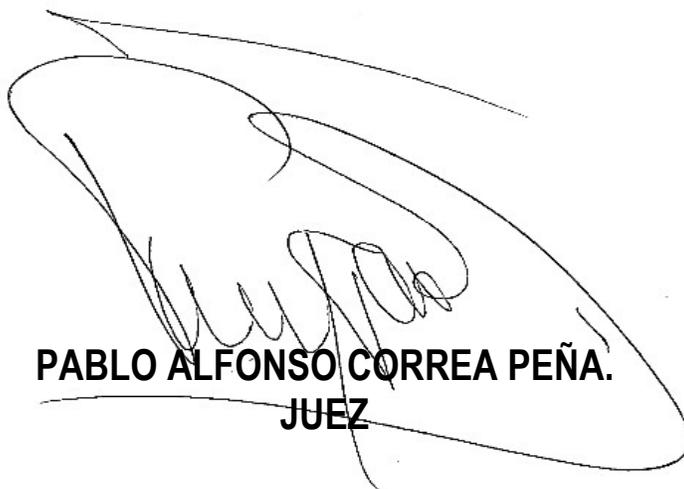
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

Radicación: 110014003029-2022-00854-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.** OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$65.000.000,00**

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor. (art. 11 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE (3),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00856

Auxíliese la comisión que remite el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Para adelantar la diligencia de secuestro de los inmuebles de la CALLE 80 No. 8 – 14 APARTAMENTO 2 – 04 EDIFICIO SAN ANTONIO (Dirección Catastral) y así mismo el GARAJE No 5 de la mencionada dirección, se fija la hora de las 9:00 del día 9 del mes de mayo de 2023.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional solicitando el acompañamiento para dicha diligencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00937

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la entidad LISTOS S.A.S. a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 3657 de fecha 01 de noviembre de 2022.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00939

Dado que las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte ejecutante con el fin de notificar a la demandada han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de la ejecutada MARÍA CONSTANZA AGUJA ZAMORA.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00939

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a las entidades bancarias a fin de que se sirvan informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 3658 de fecha 01 de noviembre de 2022.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

NOTIFIQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over the typed name and title.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01047

Dado que las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte ejecutante con el fin de notificar al demandado han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del ejecutado CARLOS ALBERTO MERCADO MERCADO.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 de la Ley. 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01077

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico, por tal motivo la parte demandante entregue los documentos base de esta ejecución a la parte demandada.
4. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.
5. Sin condena en costas.
6. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01098

Como quiera que no se dio cumplimiento al numeral dos, tres y cuatro del auto inadmisorio de la demanda en el sentido en el que no especifica de manera clara, razonada y discriminada cada uno de los conceptos allí solicitados; así mismo no se evidenció el ajuste de las pretensiones uno y dos de la demanda como tampoco la solicitud de la medida cautelar, por esta razón el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01144

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes dentro del proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Oficiese al parqueadero LA PRINCIPAL de la ciudad de CARTAGENA, para que haga entrega del rodante a la parte solicitante, o a quien este delegue
5. Hecho lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01173

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por la normalización de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01202

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre del demandado que es EDGAR MAURICIO CARDOZO CASTILLO y no como quedo dicho en la orden de pago.

Por otra parte, se aclara que frente a los pagarés No 1080102288 y No.1080104597 se libra mandamiento de pago en contra de la señora HASBLEIDY REYEZ PERAZA

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2022-01204-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **PATRICIA PAEZ PARRA**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **KHJ-443**, Marca **CHEVROLET**, Clase **AVEO EMOTION**, Modelo **2011**, Color **BLANCO ARCO BICAPA** denunciado como de propiedad de la citada señora **PATRICIA PAEZ PARRA**.

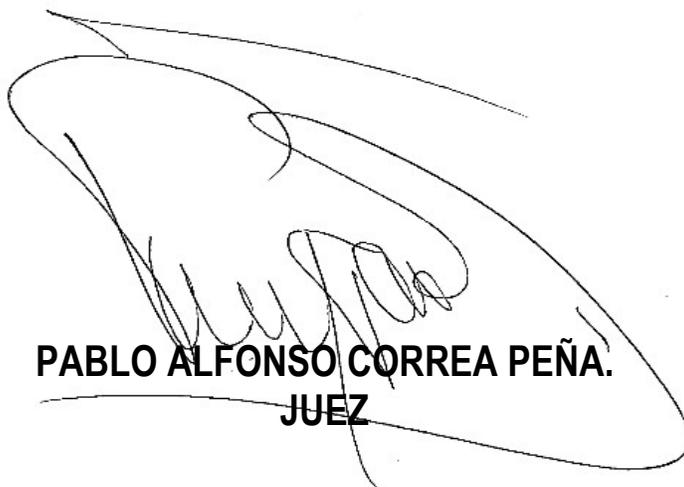
**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A. BIC** en el lugar que éste designe:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
<b>A NIVEL NACIONAL</b>	<b>APLICA PARA TODOS LOS PARQUEADEROS</b>		<b>FAVOR CONTACTARSE AL CELULAR 3222498376</b>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323- 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723- 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886- 6849884- 6849894v
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	6932607

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

Radicación: 110014003029-2022-01204-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, como quiera que el auto de fecha **16 de diciembre de 2022** no se encuentra ajustado a la solicitud del actor, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** la citada providencia, conforme a lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** En auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01213

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01234

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita la apoderada demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.

Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico, por tal motivo la parte demandante entregue los documentos base de esta ejecución a la parte demandada.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-0062-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Aclare la naturaleza del proceso que se pretende iniciar en la demanda y en el poder, los fundamentos de hecho y de derecho.
- 2.- Teniendo en cuenta lo anterior, ajuste las pretensiones perseguidas en este asunto toda vez que unas son de índole declarativo por incumplimiento de contrato y otras de carácter ejecutivo.
- 3.- Si lo pretendido es iniciar una causa ejecutiva, indique la suma perseguida, fecha de causación de intereses, lo cual, deberá estar acreditado con el respectivo documento claro, expreso y exigible.
- 4.- Siguiendo las líneas anteriores, aclare el acápito de cuantía de la demanda.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

Radicación: 110014003029-2023-00064-00

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **HUMBERTO HUERTAS PALMA**, en contra de **VIVIANA ISABEL ISAZA MACIAS** y **GIOVANNI ANDRES SANTACRUZ RUSINQUE**, por las siguientes cantidades:

**Por el pagaré No. P-80393325**

Por la suma de **\$60.000.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **23 de mayo de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

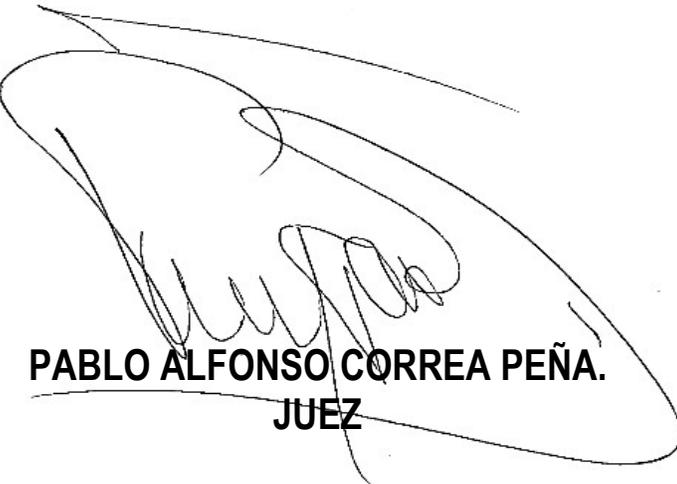
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-00066-00**

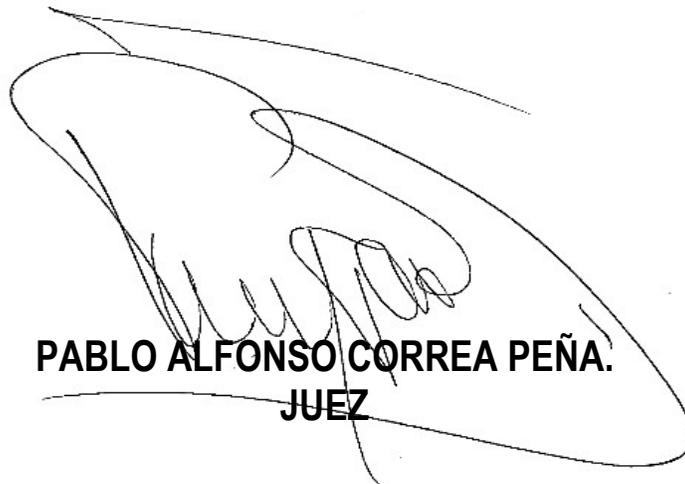
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

**1.-** Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitió la factura electrónica e incorpore las constancias de remisión y recibido de manera legible. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos con su respectiva fecha, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman. Lo anterior, por cuanto no reposa prueba de ello en el archivo PDF.

**2.-** Allegue soporte de la aceptación tácita de las facturas, teniendo en cuenta el parágrafo segundo del Art. 2.2.2.5.4 del Dec. 1154 de 2020, que, a tono del decreto 3327 de 2009, si la aceptación tácita se dio, la anotación de ese acto debe estar en el título o en documento tradicional o electrónico adherido a esta.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-00068-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Allegue copia digital y legible de la totalidad de documentos base de ejecución y carta de instrucciones, toda vez que los aportados se encuentran incompletos en el sentido de que no se observa la pieza correspondiente a la aceptación y firma de los documentos por cuenta del deudor. Requisito necesario para la debida evaluación de la acción ejecutiva.

2.- Indique en cabeza de quien y en donde, se encuentra la guarda y custodia de los títulos objeto del proceso.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-00070-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda superan la suma equivalente a 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados Civiles del Circuito**.

En efecto, nótese que el numeral 1° del art. 26 ibídem indica:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Así entonces, conforme a todas las pretensiones de la demanda se observa que el valor asciende a la suma de **\$214.228.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital por cánones de arrendamiento, lo que lleva a decir que éste Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

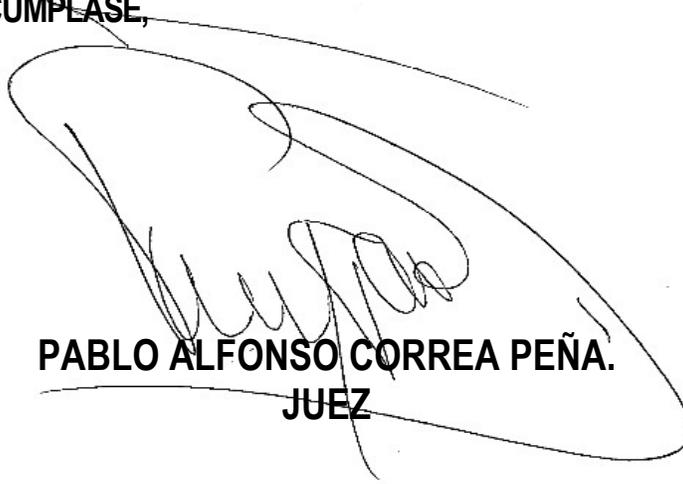
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **Jueces Civiles del Circuito**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-00072-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Allegue copia digital y legible del Pagaré No. 207400100296, toda vez que el mismo no reposa en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto.
- 2.- Indique en cabeza de quien y en donde, se encuentra la guarda y custodia de los títulos objeto del proceso.
- 3.- Adjunte nuevamente el escrito de demanda y de medidas cautelares, toda vez que el formato no coincide con el tamaño utilizado del documento, lo que hace que se encuentre cortado y difícil de leer.
- 4.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-00076-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por el **BANCO W S.A.** en contra de **WILLIAM ALONSO PEÑA SUAREZ.**

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **IWZ-794**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SAIL**, Modelo **2016**, Color **BLANCO GALAXIA** denunciada como de propiedad del citado señor **WILLIAM ALONSO PEÑA SUAREZ.**

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO W S.A.**, en el lugar que éste designe, esto es:

**Carrera 69 # 80 - 45 Of. 307 en la Ciudad de Bogotá D.C.**

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN EDUARDO MARTINEZ CUACIALPUD**, como apoderado judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

Radicación: 110014003029-2023-00078-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas. OFÍCIESE

Se limita esta medida en la suma de **\$145.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

Radicación: 110014003029-2023-00078-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA MAYERLY ROMERO MAHECHA**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 009005307731**

Por la suma de **\$88'828.882,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

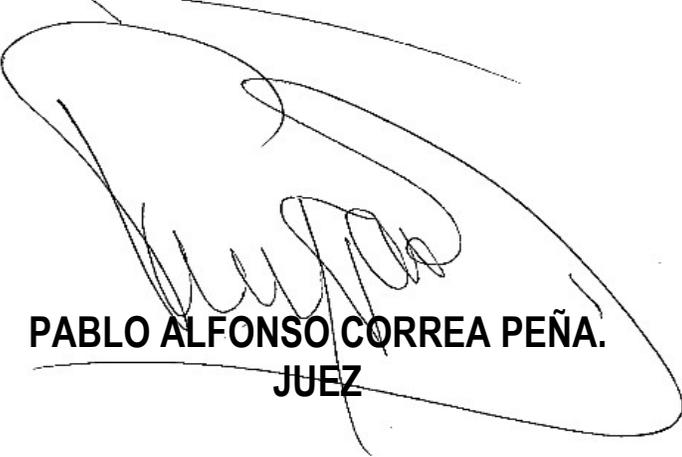
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE al Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIO, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-00080-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **PAOLA VIVIANA MURILLO VELASCO**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **JMT-601**, Marca **RENAULT**, Línea **STEPWAY**, Modelo **2021** Color **GRIS CASSIOPEE** denunciado como de propiedad de la citada señora **PAOLA VIVIANA MURILLO VELASCO**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste a nivel nacional, esto es, los parqueaderos:

**Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault**

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

Radicación: 110014003029-2023-00082-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas. OFÍCIESE

Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00**.

2.- El embargo de los derechos de cuota que le correspondan al demandado **CRISTINA MARIA MUTIS DE ARENAS**, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **051-221631**.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-00082-00**

Téngase en cuenta que, si bien el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante auto de fecha 03/08/2022 rechazó la demanda por competencia por el factor cuantía y que hasta el día 01/02/2023 fue remitida a este Despacho Judicial para su calificación, también lo es que para el año inmediatamente anterior, los Juzgados Civiles Municipales ostentaban la competencia para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva de acuerdo a las pretensiones del momento, razón por la cual, al observar que se encuentran reunidos los requisitos legales, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FINESA S.A.** en contra de **CARLOS JULIO ARENAS CASTRO** y de **CRISTINA MARIA MUTIS DE ARENAS**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 100170716**

Por la suma de **\$33'702.511,37 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de febrero de 2023** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$6'374.958,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 15/09/2021 al 15/02/2022, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-00086-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$23.928.467,00** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 26 de agosto de 2022, que a la fecha de presentación de la demanda arroja un valor final pretendido de: **\$ 27.401.112,30** tal y como se evidencia a continuación:

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 23.928.467,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 23.928.467,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 3.472.645,30		
Total a Pagar	\$ 27.401.112,30		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	<b>\$ 27.401.112,30</b>		

Lo anterior, lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-0090-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **STEFANIA CAICEDO ALFONSO**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **JCY-003**, Marca **VOLKSWAGEN**, Clase **VOYAGE COMFORTLINE**, Modelo **2017**, Color **AZUL NOCTURNO METALICO** denunciado como de propiedad de **STEFANIA CAICEDO ALFONSO**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe:

<b>PARQUEADEROS CONVENIO BANCOLOMBIA</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>TELÉFONO</b>
SICLIMIT	BARRANQUILLA	Calle 73 # vía 40 - 400	( 5) 345 0281- cel +57 3013348783
BODEGAS IMPERIO CARS	CALI	Calle 1A#63_64 las cascadas	(2) 5219028 Cel 300 5327180
OILGAS	MEDELLIN	CRA 50 # 96 SUR 48	(4)2797197
MTS	ARMENIA	CRA 25A #17A 16	3122136055 - 311 6312990
BISON TRUCKS S.A.S	MOSQUERA /CUND	Av. Troncal de Occidente No. 5-61 E Bodega 22	(1)893 26 66 - 314 2380633

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación: 110014003029-2023-00092-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

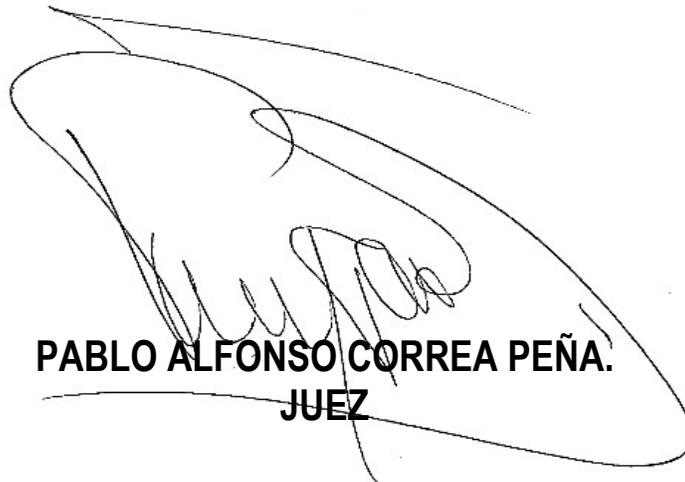
**1.-** Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitió la factura electrónica e incorpore las constancias de remisión y recibido de manera legible. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos con su respectiva fecha, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman. Lo anterior, por cuanto no reposa prueba de ello en el archivo PDF.

**2.-** Allegue soporte de la aceptación tácita de las facturas, teniendo en cuenta el parágrafo segundo del Art. 2.2.2.5.4 del Dec. 1154 de 2020, que, a tono del decreto 3327 de 2009, si la aceptación tácita se dio, la anotación de ese acto debe estar en el título o en documento tradicional o electrónico adherido a esta.

**3.-** De las pruebas y anexos, allegue copia legible de los documentos Nos. 3 y 14 a 19, toda vez que no reposan en el archivo PDF.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-00094-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ERIKA JULIETH RODRIGUEZ AVILA**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **HJQ-260**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SONIC**, Modelo **2013**, Color **NEGRO CARBONO** denunciada como de propiedad de **ERIKA JULIETH RODRIGUEZ AVILA**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el lugar que éste designe, esto es:

<b>CIUDAD</b>	<b>PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>TELEFONO</b>
BOGOTÁ	PARQUEADERO CIJAD S.A.S	CALLE 10 No. 91 – 20 TINTAL	4811721-3410487

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-00096-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **NIDIA LOPEZ GOMEZ**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **GPY-078**, Marca **CHEVROLET**, Línea **BEAT**, Modelo **2020**, Color **PLATA SABLE** denunciado como de propiedad de **NIDIA LOPEZ GOMEZ**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE**, en el lugar que éste designe, esto es:

**Calle 4 No. 11 – 05 de Mosquera, Cundinamarca**

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. **EDUARDO GARCIA CHACON**, como apoderado judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-00098-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$20.362.090,00** por concepto de capital contenido en el pagaré; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

Radicación: 110014003029-2023-00102-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **JOAN YEZID BELTRAN NEIRA**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **KUT-058**, Marca **MAZDA**, Clase **CX-30**, Modelo **2022**, Color **ROJO DIAMANTE** denunciado como de propiedad del citado señor **JOAN YEZID BELTRAN NEIRA**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A. BIC** en el lugar que éste designe:

<b>CIUDAD</b>	<b>NOMBRE DEL PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONO</b>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	3222498376
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3222498376
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	3222498376
Cali	Finanzauto Cali - La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	3222498376
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	3222498376
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	3222498376
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	3222498376

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

Radicación: 110014003029-2023-00104-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$80.000.000,00**.

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor. (art. 11 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

Radicación: 110014003029-2023-00104-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **LEONARDO SUAREZ TORRES**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 3233373**

Por la suma de **\$46.889.072,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **29 de enero de 2023** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2023-0106-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ.**

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **TFQ-869**, Marca **NISSAN**, Clase **D22/NP300**, Modelo **2012**, Color **BLANCO** denunciado como de propiedad de **DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ.**

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547-3105768860-3102439215.
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215.
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547-3105768860-3102439215.
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547-3105768860-3102439215.
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	3105768860
MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG. 21 A N° 52 - 87 BARRIO EL BOSQUE	3105768860

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**